

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ENEP Acatlan

ANALISIS DEL DELITO DE ROBO

T E S I S QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA MIGUEL PEREZ BAZAN

> ASESOR : LIC. RENE ARCHUNDIA DIAZ

ENTLEM ACATLAN, EDO DE MEXICO

1993

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TNDTCE

ANALISIS DEL DELITO DE ROBO

n	D	7	r	m	T	ν	_

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1. HEBREOS
- 2. GRECIA
- 3. ROMA
- 4.- DERECHO ESPAÑOL
 - A). FUERO JUZGO
 - B). FUERO REAL
 - C). SIETE PARTIDAS
 - D). NOVISIMA RECOPILACION
- 5. DERECHO MEXICANO
 - A). EPOCA PRECORTESIANA
 - a). MAYAS
 - b) TLAXCALTECAS
 - c). AZTECAS
 - B). EPOCA COLONIAL
 - C). MEXICO INDEPENDIENTE

CAPITULO II

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE ROBO

- 1. APODERAMIENTO
- 2. COSA MUEBLE

- 3. COSA AJENA
- 4. SIN DERECHO
- 5. SIN CONSENTIMIENTO

CAPITULO III

TIPOS DE ROBO

- 1. ROBO SIMPLE
- 2.- ROBO CALIFICADO
- 3. ROBO DE USO
- 4. ROBO FAMELICO

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES LEGALES DE LA VIOLENCIA COMO CIRCUNSTANCIA CALIFICATIVA DEL ROBO Y SUS DI-FERENCIAS CON LA AMENAZA

- 1. VIOLENCIA FISICA
- 2. VIOLENCIA MORAL
- 3.- DIFERENCIAS ENTRE VIOLENCIA Y AMENAZA

CONCLUSIONES

OBJETIVO

Con el presente trabajo se tratará de analizar en forma clara,sencilla y concisa el enfoque que le dá la legislación penal vigente al delito de robo, regulado dentro del título vigésimo segundo, como un -delito contra las personas en su patrimonio u que debido a su naturalema, es lógico considerar que el delito a estudio es uno de los más graves problemas a que se enfrenta nuestra sociedad contemporánea, ya que este delito patrimonial es el que se comete con más frecuencia. En una Ciudad como la nuestra en la que existen crisis por la explosión demo-gráfica tan desmedida, en la que se crea con ello conflictos delictivos como el empleo de la violencia para cometer el delito en estudio, siendo capaz el delincuente de llegar a cualquier extremo con el fin de consecuir bienes ajenos que desea u que no siempre necesita, sino que lo hacen para disponer de cantidades de dinero que puedan emplear para satisfacer sus vicios propios; debido a ello hemos dedicado un capítulo especial en este modesto trabajo para estudiar a la violencia como una circunstancia que califica al delito de robo y conseguir una justa dife renciación con el delito de amemazas que contempla también el Código -Penal, dentro del título décimo octavo, como un delito contra la pas y seguridad de las personas.

BJBLJOGRAFJA

- ANTOLISEI FRANCESCO. Manual de Dezecho Penal, Azgentina-Buenos Aizes, Editozial UTEHA, 1960.
- CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lincamientos Elementales de -Desecho Penal, México, Editorial Possua, 1967.
- 3. CARRANCA Y TRUGGLLO RAUL. Derecho Penal Mexicano, México, Editorial Pornúa, 1972.
- CARRARA FRANCISCO. Programa de Derecho Criminal, Edito-nial Temis Bogota, 1959, Tomos I, II; III y IV.
- CARDENAS F. RAUL. Derecho Penal Mexicano del Robo, México, Editorial Porrúa, 1ª Edición, 1977.
- 6.- CUELLO CALON EUGENIO. Derecho Penal, Parte General, Barcelona, Editorial Bosh, 1975. Tomo I.
- 7.- CUELLO CALON EUGENJO. Parte Especial, 1975, Tomo JJ.
- DEKKER RENE. Derecho Privado de Los Pueblos, Madrid, Editorial Revista del Derecho Privado, 1957.
- 9.- FLORIS MARGADANT S. GUILLERMO. Derecho Romano, México, Editorial Esfinge, 1970.
- 10.- FLORIS MARGADANT S. GUILLERMO. Introducción a la Histo-ria del Derecho Mexicano, México, Editorial Textos Uni-versitarios, UNAM, 1971.
- GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Dezecho Penal Mexicano, los Delitos, México, Editorial Pornúa, 1980:
- 12.- JIMENEZ DE ASUA LUIS. La Ley y el Delito, Principios de-Derecho Penal, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, ---1979.
- 13.- JIMENEZ DE ASUA LUIS. Tratado de Derecho Penal, Buenos -Aires, Editorial Lozada, 1964, Tomo I y III.
- 14.- J. KOHER. Derecho de los Aztecas, México, Editorial Re--

- 15.- JIMENEZ HUERTA MARJANA. Derecho Penal Mexicano, La Tutela Penal del Patrimonio, México, Editorial Porrua, -1981, Tomo IV.
- 16 .- LA BIBLIA.
- 17.- MACEDO MIGUEL S. Apuntes para la Historia del Derecho-Penal Mexicano, México, Editorial Cultura, 1931.
- 18.- PAVON VASCONGELOS FRANGISGO, Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General. México, Editorial Porrúa, 1978.
- PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. Comentarios de Derecho Penal, Parte Especial, Robo, Abuso de Confianza y fraude, México. Editorial Porrúa. 1977.
- 20.- PETIT EUGENE. Tratado Elemental de Derecho Romano, M<u>é</u> xico, Editorial Nacional, 1953.
- 21.- PUIG PENA FEDERICO. Derecho Penal, Barcelona, 5ª Edición, Editorial Nauta, S.A., Tomo IV, 1959.
- 22.- DE P. MORENO ANTONIO. Curso de Derecho Penal Mexicano, Editorial Gus, México, 1944.
- 23.- SJERRA JUSTO. Historia de la Antigüedad, México, UNAM, 1948.
- 24.- VILLALOBOS IGNACIO, Derecho Penal Mexicano, México, -Editorial Porrúa, 1975.

LEGISLACIONES

- 1.— Los Codigos Españoles Concordados y Anotados, Madrid; 1872.
- 2.- Cúdigo Penal 1929, Talleres Graficos de la Nación, México, 1929.
- Cúdigo Penal de 1871, Edición Oficial Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Ramón I Alcaraz, México 1972.
- 4.- Cannanc a y Trujillo Raúl, Carnanca y Rivas Raúl, Código

Penal Anotado, México, Editorial Porrúa, 1971.

- 5.- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Librerias Teocalli, 6º Edición, México, 1986.
- 6.- Código Civil para el Distrito Federal. Leyes y Códigosde México, Cuadragesima Quinta Edición, Editorial Po--rrúa, México, 1978.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1. - HEBREOS.

El derecho penal de los judios se encuentra en el Pentateuco Mosaico (siglo XIV a,J.C.), o sea en los primeros - cinco libros de la biblia.

En cuanto al robo se refiere, menciona que quien robara a una persona y la vendiera o la tubiera aún en su poder, se le castigaba con la muerte. (1)

El que roba un buey o una oveja y la mata o la vende, tenía que restituir cinco bueyes por el buey y cuatro ovejas por oveja. (2)

Si el ladrón es sorprendido en el acto de forzar, tenía que restituir lo robado y en caso de que no lo tuviera,era vendido por lo que robo. Si el robo consistió, en buey,

^{(1).-} La Biblia., Exodo XXI-18

^{(2).-} Idem., Exodo XXI-37

asno u oveja y se encuentra en sus manos vivo, restituirá el doble, (3)

· También se consideraba como robo si una persona daba a otra en depósito, dinero o utensilios y fueran estos roba dos si era hallado el ladrón pagaba el doble, (4)

2. -GRECIA

En Atenas la pena tenía como característica princi-pal la venganza y la intimidación, distinguiéndose los deli tos que lesionaban los derechos de todos o de un derecho individual, para los primeros las penas eran crueles, para los segundos había cierta benignidad. (5)

Dracón quién fue legislador en Atenas (siglo VII a.J.C.), instituue para el delito de robo la pena de muer te. (6)

Con posterioridad Solón deroga la pena que era rigurosa contra el delito de robo que había instituido en esa época Dracón. (7)

En Esparta las leyes se atribuyeron por los antiguos a Licurgo (siglo IX a, J.C.), castigándose el robo cuando era sorprendido el ladrón. (8)

^{(3).-}La Biblia., Exodo XXII-1,2,3

Idem., Exodo XXII-6 (4).-

^{(5).-}Jiménez de Asûa, Luis., Tratado de Derecho Penal,

Buenos Aires, Ed. Lozada, 1964, Tomo I, Pág. 276 Sierra Justo., Historia de la Antiguedad, México, (6).-

UNAM, 1948, Pág. 184 a 188.

^{(7).-}Idem., Pág. 188

Dekker Renc., Derecho Privado de los Pueblos, Madrid, (8).-Ed. Revista de Derecho Privado, 1957, Pág. 90-91

Por lo que se refiere al hurto de objetos alimenti-cios realizados diestramente por adolecentes era impune. (9)

3.- ROMA

"ventro de los delitos privados en la antigua Roma - eran considerados aquellos que causaban daño a la propiedad o a los particulares, pero sin turbar directamente el orden público; la víctima del delito se hacía justicia ejercitan do su venganza privado sobre el culpable, era azotado, vapu leado y atribuido como esclavo a la víctima del hurto." (10)

"Al ir evolucionando estos delitos desde la venganza privada, Ley del Talión y las composiciones voluntarias se substituyen en multas privadas, que consistian en perseguir al autor de delito el cual debería entregar una cierta cantidad de dinero a la persona dañada. Con posterioridad se decidió que los delitos privados afectaban la paz pública y que el Estado debía perseguirlos independientemente de la voluntad de las victimas y que ésta tenía derecho a una indemnización." (11)

"El hurto era, en Derecho Romano, el manejo fraudale \underline{n} to de una cosa contra la voluntad del propietario, con la intención de sacar beneficio de la cosa misma, de su uso o su posesión."(12)

^{(9).-} Cuello Calón, Eugenio., Derecho Penal, Parte General, Barcelona, Ed. Bosh, 1975, Pág. 68

^{(10.-} Florés Margadant S. Guillermo., Derecho Romano, México, Ed. Esfinge, 1970, Pág. 432

^{(11). -} Idem., Pags. 432 y 433

- " Para los junistas latinos llamaban en general al Fu<u>r</u> tum, a los delitos consistentes en apropiarse de las cosas a<u>je</u> nas, distinguiéndose las siguientes clases:
 - 1.- Hurto en general y sobre todos los bienes privados.
 - 2.- Hunto entre cónyuges.
 - Hunto de bienes pentenecientes a los Dioses (sacni Legium) o al Estado (peculatos).
 - 4.- Hurto de cosechas.
 - 5.- Hurtos cuálificados de la época imperial (para los cometidos con armas, para los ocultadores de ladro nes, para los abigeos o ladrones de ganado, para los fracturadores, para las circunstancias de nocturnidad, etc.).
 - 6.- Hunto de herencias. El hunto violento, sin quedan excluido del concepto general del funtum, se consideraba como un delito de coacción. " (13).

ELEMENTOS DEL FURTUM O HURTO

"La cosa hustada debería de ser mueble y los objetosdesprendibles de los inmuebles, incluyéndose los esclavos y -los hombres libres sujetos a la potestad doméstica. Al haberse limitado el concepto de furtum a las cosas muebles sedebúa a que no era conocida en un principio la propiedad priva

^{(12].-} Pétit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, México, Ed. Nacional. 1953, Pág (13].- González de la Vega Francisco, Derecho Penal Mexicano, Los Delitos, México, Ed. Porrúa, 1980, Pág. 164.

da de los inmuebles. " 1141.

Dentro de los elementos del furtum encontramos los siquientes:

- al. La Contrectatio Rei o sea el apoderamiento o --substracción de las cosas. Cuando el ladrón quiere apropiarse de las cosas creyendo tener derecho, sin únimo de hacerse propietario se cometía (furtum usus). Cuando el propietarioviolentaba derechos de otro, que había consentido sobre sus co
 sas, el manejo se llamaba (furtum reil. Se consideraba la -apropiación de una cosa cuando se apoderaba alguno de lo que se encontraba en posesión legitima de otro y cuando se extrali
 mitaba delictuosamente en el derecho que le correspondia.
- b).- La Defraudación (Afectus Furandi), es decin cuando el ladrón obra en fraude en los derechos de uniterceno; con sistiendo en que la apropiación tenta como fún el enriquecimiento ilegútimo del que la llevaba a cabo, pero siempre y-cuando se hubiere afectado sin la debida conciencia de que era ilegútima. No hay hurto si se quita la cosa por error creyen do tener derecho.
- c).— El Penjuicio, o sea La apropiación indebida, contra la voluntad del dueño (Invito Domino), queriendo penjudicar o sacar provecho (Lucri Faciendi Gratia) de los bienes de otro, pero sin lucrarse, no hay robo si el—

^{(14) . -} Idem ..

propietario lo conciente " 115 1.

"La acción de llevar ante los Tribunales al autor del delito le correspondía únicamente al perjudicado, ya sea al propietario, poseedor o el que tuviere interés legitimo en - que no se cometiera el hurto." (16)

La pena por el roto establecida en la Ley de las XXII Tablas, era severa:

"Para el furtum manifesium, que era en un principio cuando el ladrón era cogido en fragrante delito de robo, se
le imponía una pena, perdía la libertad si era ciudadano li
bre o la vida si era esclavo. Para cualquier otro caso el
robo era Non Manifestum, arrastraba una condena pecuniaria_
del doble del valor del objeto."(17)

"Posteriormente al existir ciertas reformas se sancio nó al ladrón con una multa privada:

- l.- Para el Furtum Manifestum, se le aplicaba una multa de cuatro veces el valor del objeto robado, cuando el ladrón era capturado en fragrante delito.
- 2. Para el Funtum Non Manifestum, se le sancionaba con una multa al doble del valor del objeto robado."(18)

"La víctima del hurto tenía tres acciones para recup<u>e</u> rar la cosa robada o su valor las cuales son las siguientes:

^{(15). -} Pétit Eugene., Obra Citada, Pág. 456 y Sig.

^{(16).-} González de la Vega, Francisco ., Obra Citada, Pág. 165

^{(17).-} Pétit Eugene., Obra Citada, Pág. 457

^{(18).-} Idem, Pág. 457

- 1).- La Rei Vindicatio, era la sanción del derecho de propiedad, podían ejercitar esta acción con tra el ladrón, sus herederos o un tercero de bana fé, también contra el que ya no la posee por dolo.
- b).- La Acción Ad Exhibendum, consistía en la exhibición de la cosa robada con el fin de reivindicarla o ejercitar otra acción. Se daba contra todo poseedor de la cosa hurtada; aún cuan do se estuviera en la imposibilidad de exhibir la por dolo, ya sea por destruirla o entregarla a un tercero.
- c).- La Condictio Furtiva, se le concedéa a la véctima del robo por la restitución de la cosa hurtada, o su valor, dándose sólo esta acción_ contra el ladrón o sus herederos." (19)

*Dentro de la ocultación de la cosa robada se derivan cuatro acciones:

- a).- Actio Furti Concepti, se da al encontrarse la cosa robada en la casa de alguien y en presencia de testigos, se le aplicaba una multa privada al triple.
- b). Actio Furti Oblati, se da contra el adquirente de buena fé, condenándoselc al iniple.
- c).- Actio Furti Prohibiti, se da cuando existe opo

^{(19). -} Pétit Eugene, Obra Citada, Pág. 459

sición a la búsqueda de la cora robada, si se realizaban investigaciones y era encontrada la cosa se le imponía una multa al cuadruplo.

d).- Actio Furti Non Exhibiti, se da contra el ocu<u>l</u>
tador que no presentaba, cuando se le requeria
la cosa encontrada en su casa, debía pagar una
multa al cuadruplo."(20)

4.- DERECHO ESPAÑOL

En los comienzos del siglo XIX, la Legislación Penal Española estaba contenida en la novísima recopilación, y como Derecho Supletorio las partidas constituyendo las normas aplicables en Materia Criminal, ambos cuerpos legales se integraban casi por completo por disposiciones que proveniande la Edad Media o por Leyes más modernas pero absolutamenta Medievales por su severidad y duresa.

Las penas que se aplicaban en los importantes ordena mientos en España como lo eran en el Fuero Juzgo, Fuero -Real, Siste Partidas y en la Novisima Recopilación, siendoentre otras como los azotes, marcas, mutilaciones, galeras, sanciones pecuniarias y la muerte.

Es importante hacer notar que tanto el derogado Código Español de 1928, como el de 1870 reformado mencionan al robo y al hurto como dos infracciones distintas, en consideración a la diversidad de procedimientos empleados para lo-

^{(20).-} Florís Margadant, S. Guillermo., Obra Citada, Pág. 434 y 435.

grar el apoderamiento de la cosa. Son reos del delito de robo: los que con ánimo de lucrarse se apoderan de las cosas_muebles ajenas con violencia o intimidación en las personas_o empleando fuerza en las cosas (artículo 493 del Código Penal Español). Son reos de hurto: los que con ánimo de lucrarse y sin violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas toman las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño (artículo 505 del Código Penal Español).

La distinción española entre el hurto y el robo se puede decir que proviene de las partidas en las que el robo consistía en el apoderamiento por la fuersa y el hurto en la sustracción astuta. Cabe hacer notar que el Código Español vigente se sigue conservando la diferencia entre el hurto y el robo en sus artículos antes apuntados.

En seguida expondremos el contenido de los importan-tes ordenamientos como ya lo señalamos con antelación, los cuales tuvieron gran relevancia en España.

A).- FUERO JUZGO

"Este Código ha sido llamado Codex Visigothorum, Liber Iudicum (Libro de los Jueces) o Forum Iudicum, es una compilación de Leyes Visigodas, siendo el Fuero Particular de la Ciudad de Córdoba." (21)

El Fuero Jusgo esta compuesto de 12 libros que estan_ divididos en títulos y a su vez el Leyes; por lo que se re--

^{(21). -} Macedo Miguel, S., Apuntes Para la Historia del Derecho Penal Mexicano, México, Ed. Cultura, 1931, Pág. 4

fiere al robo y furto lo encontramos contemplado en el titulo segundo del libro Séptimo.

La Ley IV nos señalaba que cuando un hombre libre cometía furto con el siervo ajeno y roba alguna cosa, pagaba cada uno la mitad de la enmienda que debía ser por el furto, siendo ambos azotados, y si el señor dueño del siervo no qui siere hacer la enmienda, se daría al siervo.

Ley V.- El señor que cometía furto con el siervo, tenía que pagar toda la enmienda y recibía 100 azotes. Para el siervo no existía sanción, ya que lo hacía por mandato de su señor.

Ley X.- Quien furta el tesoro del rey u otra cosa, pagaba nueve duplos por cuanto tomare.

Ley XII.- Si algún hombre furtaba fierros u otras cosas del molino, tenía que entregar lo que había tomado y además pagaba lo que se debía pagar quien furta otras cosas y recibia 100 asotes.

Ley XIV.- Si el ladrón fuere hombre libre, pagará nueve duplos por lo que había furtado y recibía 100 asotes;si no tuviera con que pagar, será siervo de aquel a quien furto; y si fuera siervo el que realizó el furto, pagaba --seis duplos por la cosa que había furtado y también recibía_
100 asotes; el Juez lo tendrá en guarda hasta que supiera de
su señor para que el mismo realizará la enmienda por el y si
el señor tardare en hacer la enmienda, el mismo Juez lo daba
por siervo a la persona de quien era la cosa furtada.

Igualmente se mencionaba que si el hombre libre y el

siervo o muchos hombres libres y siervos furtan alguna cosa, todos pagarian; asi el hombre libre pagará la mitad de seis_duplos y a cada uno le daban 100 azotes.

Ley XIII.- Si un hombre roba cuando existe pelígro-de fuego, agua o en otras ocasiones y alguna persona lo enc \underline{u} bre tomando algo para sí, éste pagaba nuevo duplos.

Ley XXI.- Si el siervo furta alguna cosa a su señor_
o a ctro compañero siervo de su señor, el dueño hara de él lo_
que guisiere. (22)

B). - FUERO REAL

Dentro de éste Ordenamiento Legal, en sus títulos -Cuarto, Quinto y Décimo Tercero del Libro Cuarto, es donde encontramos el tratamiento que le es dado al robo y al furto,

La Ley XV.- Mencionaba, que si un hombre trataba de robar y algunos otros le ayudaran a cometer el robo de dinero, caballos, otras bestias o cualquier otra cosa, pagaba - dos tantos a aquel a quien se los robo; y aquellos que con - él fueron, pagaban cada uno 20 maravadies al Rey, y si no tu viera, pagaran aquellos que tengan y los demás quedaban a - merced del Rey.

Ley VI.- Todo hombre que penetrara una casa o quebrantara la iglesia para furtarmoría por ello. Y si alguno furtara alguna cosa que valiera 40 maravadies, pagaba dos partes

^{(22).-} Los Códigos Españoles concordados y anotados., Ma--drid, 1872, Vol. I, Pág. 159 y Sig.

al dueño y siete al Rey, si no tuviera con que pagar, pierde lo que tuviere y se le cortaban las orejas si fuera por_ el primer furto y si lo cometía de nueva cuenta, lo mataban

Ley VII. - Todo hombre que no fuera ladrón conocido y robara en el camino, pagaba el doble de lo robado a su - dueño y al Rey 100 maravadies; y si era ladrón conocido y - robaba en los caminos moría por ello.

Ley IV.- Si un siervo le furtara a su señor, éste_
podría hacer de él lo que quisiera, hasta matarlo.

Ley V.- Si por mandato de su señor el siervo realizaba algún furto, el señor era el responsable y no el siervo; si lo cometía sin mandato de su señor, éste podría pagar y si no quería hacerlo, se daba al siervo a la personaque le furtaron. (23)

C).- LAS PARTIDAS

En la partida VI, Título XIII es donde podemos en-contrar la parte medular de el delito de robo, y al respecto nos propondremos a expresarlo en seguida:

Ley I.- Nos indica que el robo se cometía cuando lo realizaban en las cosas ajenas que eran muebles. Había_
tres formas de cometer el robo; la primera es, cuando se lleva a cabo por los almogavares y los caballeros en tiempo
de guerra con las cosas de los enemigos de la fe; la segunda, cuando alguno robaba a otro lo suyo, no habiendo rasón_

^{(23).-} Los Códigos Españoles Concordados y Anotados, Obra_ Citada, Pág. 403 y Sig.

para hacerlo; y la tercera, cuando se derriba alguna casa o peligra alguna nave y los que tratan de ayudar robasen las cosas que encuentran.

Ley II. - El que podía acusar y demandar el robo era aquel que le habían robado o quien tuviera la cosa en razón de guarda o encomienda; los herederos del robado, si
heredaron antes que falleciera; también se puede demandar a
los herederos de los ladrones y cada uno de ellos tendría que pagar la cosa robada o su estimación. La demanda puede ser hecha ante el juzgador del lugar donde se cometío el
robo o en cualquier otro donde se encuentre al ladrón.

Ley III. - La pena contra los robadores es de dos maneras: la primera, es cuando el responsable pagaba tres tantos de más de cuanto podría valer la cosa robada. El término que existía para demandar el robo era de un año, computándose desde el día en que era cometido; pero si trame
curría el término de en año, no se podría entablar demanda.
La segunda manera de pena, es en razón de escarmiento contra los hombres de mala fama que robaban en los caminos, las
cosar o lugares ajenos como ladrones.

Ley IV. - Si el siervo comete robo sin mandato de su señor o sabiéndolo no lo puede evitar, no sería responsa
ble el señor, pero si lo que robaron llegara a sus manos lo
tendrá que devolver a su dueño y si no tuviera en poder la
cosa robada, entonces el señor puede realizar dos cosas: una, desamparar a los siervos que cometieron el robo o darlos a aquellos q quienes robaron; o de retenerlos si quisie

ra y hacer la enmienda. Si cometieran el robo hombres libres, cada uno de ellos es responsable de enmendar, pues no cometieron el robo por mandato de su señor con quien viviam pero si se cometiera con o sin consentimiento o mandato, pero en nombre de su señor, este sería responsable de pagar por el robo como si el mismo lo hubiese hecho.

El delito de furto se encuentra regulado en la partida VII Título XIV:

La Ley I. - Señalaba que furto, es malfetria que cometen los hombres que toman alguna cosa mueble ajena, sin - consentimiento de su señor con intensión de ganar el señorío, la posesión o el uso de ella.

Ley II. - Hay dos maneras de cometer el furto: una es cuando es manifiesto y otra cuando el hombre furta escon didamente. Es manifiesto cuando hayan al ladrón con la co sa furtada y antes de que la pueda esconder o llevar a algún otro lugar o encontrarlo en la casa donde realizó el furto o en el viñedo con las uvas furtadas o en cualquier otro lugar donde fuera encontrado o visto con la cosa. La otra manera de furto, es cuando un hombre lo comete escondidamente, o sea que no es hayado ni visto con ella antes de que la esconda.

Ley III. - Si algún hombre prestaba un caballo u otra bestía para ir a un lugar cierto y por tiempo limitado,
no se le podría dar diferente uso y si lo hiciera la persona a quien se lo habían prestado, se le podía demandar por
furto. Si un hombre tomase a otro alguna cosa mueble en

guarda y lo usase en contra de la voluntad de su señor, realizaba furto.

Ley IV.- El que puede demandar el furto, es aquel_hombre a quien es furtada la cosa o su heredero, ante el -juzgador del lugar donde se comete el furto o cualquier otro donde hallasen al ladrón. Si se le proporcionara ayuda alladrón o le dieran consejos de tal modo que le demuestren la manera de como cometerlo, a estos se les demandaría elfurto.

Ley VIII.- Se le demandaba el furto al que aconseja o ruega al siervo que furte alguna cosa a su señor y se_ la llevase.

Ley XII. - Aquel que tiene una cosa en guarda o encomienda se le puede demandar el furto, si se la furtasen.

Ley XIII. - Si la cosa vendida fuera furtada antes_ de que sea entregada al comprador; aquel que vendió podrá demandar al ladrón y darla después al comprador o de otor-gar al comprador todo el poder para que pueda demandar al que la furto.

Ley XV.- Los maestros que hacen moneda furtivamente para sacar un beneficio de aquella que hacen al Rey, cometían furto. Si aquellos que les dan oro o plata de la camara del Rey para hacer moneda u otra cosa y la mesclasencon otro metal de menor valor sacando algo para si, cometen furto; si se comete cualquiera de estos furtos, pagará a la camara del Rey cuatro tantos.

Ley XVI. - Las personas que furtaban pilares, made-

ra, ladrillos o cualquier otra cosa, pagará al dueño lo doble de lo que valía la cosa.

Ley XVII. - Los menores de diez años, así como los_ locos y los desmemorizados no eran responsables por el furto que llegasen a cometer.

Ley XVIII. - La pena para los furtadores puede ser_de dos formas: Una, es la pena de hecho y la otra es con escarmiento que se les aplicaba en los cuerpos. Si el fur to es manifiesto tenía que regresar el ladrón la cosa o su estimación y además pagaba cuatro tantos. Igualmente se -sancionaba el furto hecho a escondidas, pero con la salvedad de que solo pagaba dos tantos de lo que valía la cosa.

Escarmentaban a los furtadores publicamente con heridas de ocote, para que sufrieran pena y verguenza. Por el furto no se podía matar ni cortar los miembros, pero si fuese ladrón conocido o se robase en la mar con navios arma dos, o si fueran ladrones que entraran por la fuerza en las casas o en otros lugares para robar con armas o sin ellas; o el ladrón que furta en las Iglesias o de otro lugar religioso alguna cosa santa o sagrada; o el oficial del Rey que tuviera de el, algún tesoro en guarda y furtare; o el juzga dor que furtase los maravadies del Rey o de algún consejo, mientras estuviera en oficio. En cualquiera de estos casos, si fuera probado que se cometió el furto, se le castigaba con la muerte. De la misma forma se le castigaba al que diera ayuda o consejo a tales ladrones para cometer el furto, o los encubriesen en sus casas o en otros lugares.

Si el Rey o el Consejo no demandaba el furto que había cometido su Oficial y pasaran cinco años, ya no se le
podría aplicar la pena de muerte, pero se le podía demandar
el pago de cuatro tantos.

Ley XIX. - A los ladrones de bestias o ganado se le aplicaba la pena de muerte pero siempre y cuando se probara el furto; igualmente se aplicaba esa pena cuando se descu-bría el furto de diez ovejas o cinco puercos o cuatro ye---quas u otras bestias.

Ley XX. - Los que pueden demandar la cosa furtada o la estimación de ella, son aquellos a los que les cometieron el furto y sus herederos; siempre y cuando se hubiese comenzado el pleito sobre la cosa robada en vida de aquellos que furtaron. Cuando muchos hombres furtan una cosa, cadauno de ellos es responsable de pagar a su dueño, pero si al guno entregase la cosa o pagase a su dueño la estimación de ella, no se podría demandar a los otros; como quiera que sea, la pena puede ser demandada a cada uno de ellos y no se puede excusar los unos a los otros.

Ley XXII. - Aquellos que furtan o sonsacan a los hijos de los hombres libres o a los siervos ajenos con intensión de venderlos en tierras de los enemigos, o por servirse de ellos como siervos; si era ladrón fijodalgo, se le -condenaba para siempre que sirviera en las labores del Rey; si fuera otro hombre, se le mataba y si fuera siervo lo --echaban a las bestías. (24)

^{(24).-} Los Códigos Españoles Concordados y Anotados, Obra_ Citada, Pág. 361 y Sig.

D), - NOVISIMA RECOPILACION

Este importante Ordenamiento Legal que tuvo vigen-cia en España, contempla al delito de furto en el libro XII, del título XIV, en el cual mencionaremos las Leyes más reelevantes, siendo las siguientes:

La Ley I.- Señala, que el ladrón mayor de veinte años se le condenaba a cuatro años en las galeras y verguen
za pública por la primera vez, y por la segunda se le aplicaba cien azozes, confinándosele perpetuamente en las mismas. Si se comete el hurto dentro de la Corte se le sancionaba con cien azotes y ocho años en galeras siendo la primera vez, y por la segunda le propinaban doscientos azotes y servía para siempre en las multicitadas galeras.

Ley II. - Los menores de dieciseis años que por primera ocasión cometían hurto fuera de la corte, se les condenaba a cuatro años en las galeras y verguenza pública, y si es dentro, hasta diez años en el servicio de las mismas.

Ley III. - Cualquier persona que teniendo diecisie te años de edad se le sorprendiera robando, ya sea penetran do en las casas o amenazando en las calles o caminos, con armas o sin ellas, sólo o acompañado, se le aplicaba la pena capital. Si no tuviere la edad antes referida pero -- excediere de los quince, se le condenato a dies años en las galeras y doscientos azotes. Se le imponía la pena de garrote si a una persona noble le fuere probado igual delito.

Ley V.- Todo hurto, calificado o no, de poca o mu-

cha cantidad, estara enjeto a la pena comprendia en la Ley_ III de este título.

Ley IV. - Las penas eran arbitrarias para los fur-tos simples, tomándose en cuenta la calidad del hurto, la reincidencia, el valor del robo, la calidad de las personas
a quien robo y la del delincuente.

En el libro XII, tétulo XV del Ordenamiento en cue<u>e</u> tión es donde podemos encontrar el tratamiento que le es d<u>a</u> do al robo:

La Ley V.- Indicaba que el que robare o tomase, f los bienes de los labradores y vasallos, pagaría cuatro ta<u>n</u> tos de lo robado.

Ley VII. - Se aplicaba la pena de muerte a la persona que con violencia toma las rentas y derechos reales, o - se resiste a la cobranza.

Ley XI.- Cuando se cometía por primera vez contra_ los colonos de las nuevas poblaciones, algún hurto, ya sea ejercitando violencia en las personas o en sus casas, se le castigaba con la pena de muerte. (25)

^{(25).-} Los Codigos Españoles Concordados y Anotados, Obra-Citada, Pág. 34 y Sigs.

5.- DERECHO MEXICANO

A). - EPGCA PRECGRIECIANA

Los Fuelos Frecortecianos contaron con un sistema de leyes para la represión de los delitos, la pena fue cruel y desigual al igual que todo derecho primitivo, entre los cuales se encuentran, la esclavitud, marcas, mutilaciones y muerte en sus diferentes formas.

a). - MAYAS

En relación al Fueblo Maya dice Thompson; que el robo de cosa que no podía ser devuelta, se castigaba con la esclavitud. "(26)

ROMAN nos dice que se aplicaba la pena de muerte a los reincidentes en robos y los que hurtaban en sl mercado_
público." (27)

"Los Batabs o Casiques tenían a su cargo la función - de juzgar y aplicaban como penas, en relación al robo, la - pena de esclavitud. Si el autor del robo era un señor principal se le labraba el rostro desde la barba hasta la frente." (28)

Los ladrones que eran penados con la esclavitud po-dían comprar su libertad con sus propios medios o algún pariente pagaba por ellos, dando el valor de lo hurtado. Tam

^{(26).-} Thompson, Citado por Jiménez de Asúa Luis, Obra Citada, Pág. 651.

^{(27).-} Roman, Citado por Jiménez de Asúa, Gbra Citada Fág. 551.

bién ahorcaban al ladrón y por el hurto le cercenaban las manos. (29)

b) .- TLAXCALTECAS

Las Leyes Tlaxcaltecas eran bastante duras, pues se aplicaba la pena de muerte para diversos delitos, y en cuan to al robo se refiere, al ladrón se le castigaba con la mie ma pena tan severa. (30)

Igualmente se imponía la pena de muerte para el la-drón de joyas de oro.

c). - AZTECAS

"Se condenaban sin discernimiento al menor de diez - años, particularmente en el caso de robo." (31)

"La reincidencia producía una agravación de la pena en el robo; si se le había impuesto la esclavitud por un primer robo, se le aplicaba después la pena de muerte." (32)

"De la Recopilación de Leyes de Indias de la Nueva E<u>s</u> paña, Anahuac o México por Fray Andrés de Alcóbis se toman_ las siguientes Leyes con respecto al hurto:

Ley 1.- El que hurtaba una red de pescar, pagaba tantas mantas, y si no las tenía se le esclavisaba.

Ley 5.- Si alguno hurtaba una canoa, pagaba tantas_

^{(28).-} Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Fenal, México, Ed. Forrúa, 1967, Fág. 36. (29).- Florís Margadant S. Guillemo, Introducción a la His toria del Derecho Mexicano, México, Ed. Textos Universitarios, UNAM, 1977, Fág. 16.

^{(30). -} Jiménez de Asúa Luis, Obra Citada, Fág. 851.

mantas de acuerdo al valor de la misma y si no las tiene es esclavo.

Ley 13.- Si se hurtaban masorcas de maíz y fueran más de 20 se le castigaba con la muerte; si eran menos, pagaba alguna cosa.

Ley 14.- El que arrancaba el maíz antes de ser granado, se le castigaba igualmente con la muerte.

Ley 15.- El que hurtaba el yete, que es una calabaza atada con unos cueros colocados por la cabeza con unas -borlas de pluma al cabo, que usan los señores y traen en -ella polvos verdes, que es tabaco; moría a garrotazos.

Ley 16.- El que hurtaba algún Chalchihutl en cual-quier parte, era apedreado en el tianguis, ya que ningún hombre bajo lo podía tener.

Ley 17.- El que hurtaba en el tianguis, los del mi<u>s</u> mo tianguis lo mataban a pedradas.

Ley 47.- Hacían esclavo al ladrón si no había gasta do lo hurtado, y si lo hizo siendo una cosa de valor, se le castigaba con la muerte.

Ley 48.- El que hurtaba en el mercado, lo mataban a palos públicamente.

Ley 49.- Ahorcaban a los que hurtaban una gran cantidad de mazorcas de maiz o arrancaban unos maizales, excep to si no eran de la primera ringlera que estaba junto al -

 ^{(31).-} J. Kohler, Derecho de los Aztecas, México, Ed. Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho, 1929, Pág. 59.
 (32).- Idem. Pág. 59.

camino, porque de estas tenían los caminantes licencia de tomar algunas mazorcas para su camino.

Ley 60. - Se le condenaba a la esclavitud al que hu<u>r</u> taba en cantidad, si aún no lo había gastado.

Ley 61.- Igualmente se le castigaba con la esclavitud al que hurtaba gran cantidad de mazorcas de maíz, en - los maízales que se encontraban en los templos o de los señores. (33)

*Otros Textos indicaban que el ladrón debería ser -arrastrado y después ahorcado; en cuanto al robo de maíz si
se substraía siste o más mazorcas, se le aplicaba al ladrón
la pena de muerte." (34)

B). - EPGCA COLONIAL

Las Leyes de Indias, era uno de los más importantes_
ordenamientos que impero en la Colonia en el año de 1860 y
que se le llamó Recopilación de Leyes de los Rejicos de las Indias.

En esta Epoca se representa en transplante de las Instituciones Jurídicas Españolas, por lo tanto el Derecho_
que estuvo vigente en la misma lo fue: tanto el Ordena--miento arriba mencionado, el cual comprendía las Leyes Es-trictu-Sensu y el Derecho de Castilla, entre las que pode-mos citar las Ordenanzas para la Dirección, Régimen y Go--bierno del Cuerpo de Minería de la Nueva España y de su Tri

^{(3).-} Jiménez de Asúa Luis, Obra Citada, Fág. 650. (34).- Idem, Fág. 650.

bunal, las cuales contienen disposiciones penales especiales, en las que se sanciona al hurto de metales y se equipa
ra el hecho de que el barretero extraviase la labor dejando
respaldado en metal o lo ocultare de otra manera maliciosamente.

El Derecho Indiano era el principal Ordenamiento Jurídico de las Colonias, pero también se aplicaron supleto
riamente el Fuero Juzgo, Siete Fartidas y Novísima Recopila
ción, etc. (35)

Se indicaba que en caso dado que no estuviera decidido algo en la Recopilación de Indias, Frovisiones, u Ord<u>e</u> nanzas Reales se aplicarian las Leyes de Castilla. (36)

C). - MEXICO INDEPENDIENTE

Al consumarse la Independencia de México (1621), -las Leyes más importantes que tuvieron vigencia durante esta Epoca era, la Recopilación de Indias, complementados con
los autos acordados, las Ordenanzas de Minería y las Orde-nanzas de Bilbao, así como las Siete Partidas y la Novísima
Recopilación.

a). - CODIGG PENAL DE 1871

Frimeramente diremos al respecto, que en 1662 se formó una comisión para la elaboración de un proyecto de C<u>ó</u>

^{(15). -} Jiménez de Asúa Luis, Obra Citada, Fág. 694. (36). - Carrancá y Trujillo Raúl, Derecho Fenal Mexicano, -México, Ed. Forrúa, 1972, Fág. 114.

digo Fenal, cuyos trabajos fueron interrumpidos; pero más tarde en el año de 1665 se creó nuevamente otra comisión pa ra el mismo efecto; durando los trabajos dos años y medio,_ siendo presentado y aprobado dicho proyecto el día ? de diciembre de 1671, comenzando a regir el 1º de Abril de 1672; conociéndosele como el Código del ?1 o Código de Martínez de Castro.

La Comisión que se integró para elaborar el Código_
Fenal de 1871 para el Distrito Federal, fue el Ministro Mar
tines de Castro, como Fresidente y como Vocales los Licenciados José María Lafragua, Manuel Ortís de Montellano y Ma
nuel M. de Zamacona.

La Comisión antes aludida, la cual es la redactora_
del Código Fenal del 71, queriendo acomodarse al lenguaje_
común, en el cual no se conoce la distinción legal entre el
hurto y robo, la desecho admitiéndose en la redacción de la
Ley, únicamente la denomiación de robo.

El Código Fenal de 1871 para el Distrito Federal, tipifica el delito de robo incluyéndolo en el rubro "Deli-tos Contra la Fropiedad", a mayor abundamiento y para hacer
más precisos sobre el particular, transcribo el contenido del libro tercero que a la letra dice:

TITULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA FROFIEDAD

CAPITULO I

ROBO

REGLAS GENERALES

"Art. 365.- Comete el delito de robo; el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho, y sin consen
timiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley.

Art. 369.- Se equiparan al robo la destrucción y substracción fraudulentas de una cosa mueble, ejecutadas - por el dueño si la cosa se halla en poder de otro artículode prenda, o de depósito decretado por una autoridad, o hecho con su intervención.

Art. 370.- Fara la imposición de la pena se da por consumado el robo, al momento en que el ladrón tiene en
sus manos la cosa robada; aún cuando lo desapoderen de ella
antes de que la lleve a otra parte o la abandone.

Art. 371.- Siempre que el robo sea de una cosa es timable en dinero, y cuyo valor pase de cinco pesos; además de las penas corporales de que hablan los dos capítulos siguientes y sin que obste el artículo 114, se impondrá una multa igual a la cuarta parte del valor de lo robado, perosin que en ningún caso puede exceder la multa de mil pesos.

Esta regla no es aplicable al caso de que se imponga la pena capital, por prohibirlo el art. 215.

Art. 372.- En todo caso de robo en que deba aplicarse una pema más grave que la de arresto mayor, además de ella se impondrá al reo la inhabilitación para toda clase - de honores, cargos, y empleos públicos; y si el Juez lo creyere justo podrá suspenderlo desde uno hasta seis años, en el ejercicio de los derechos de que habla el artículo 147 a

excepción del de administrar sus bienes y comparecer en el_ juicio en causa propia.

Art. 373.- El robo cometido por un cónyuge contra el otro, si no estan divorciados, por un ascendiente contra un descendiente suyo, o por éste contra aquel; no produce - responsabilidad criminal contra dichas personas.

Fero si procediere, acompañare o sesiguiere al robo algún otro hecho calificado de delito, se le impondrá la pena que por éste señale la Ley.

Art. 371.- Si además de las personas de que habla el artículo anterior, tuviere participación en el robo alguna otra, no aprovechara a ésta la exención de aquellas; pero para castigarla se necesita que lo pida el ofendido.

Art. 375.- El robo cometido por un suegro contra_su yerno o su nuera, por estos contra aquel, por un padrastro contra su hijastro y viceversa, o por un hermano contra su hermano, produce responsabilidad criminal, pero no se podrá proceder contra el delincuente ni contra sus cómplices, si no a petición del agraviado.

CAPITULO I I ROBO SIN VIOLENCIA

- Art. 376. Fuera de los casos específicados en este capítulo, el robo sin violencia a las personas, se castigará con las penas siguientes:
- 1.- Si el valor de la cosa robada no excediere de_
 cinco pesos, se impondrá por toda pena, una multa igual al

valor triple de lo robado, o el arresto correspondiente la multa;

- II.- Si el valor de lo robado no excediere de cinco pesos sin llegar a cincuenta, se castigará con arresto menor;
- III. Si llegare a cincuenta, pero no a cien, se castigara con arresto mayor;
- IV.- Si el valor de lo robado fuere de cien a quinientes pesos, la pena será de un año de prisión;
- V.- Sé pasare de quinientos pesos pero no de mil, la pena será de dos años de prisión:
- VI.- Si pasare de mil pesos, por cada cien de exceso se aumentará un mes de prisión, a los dos años de que habla la fracción anterior, sin que el término medio pueda -exceder de cuatro años.
- Art. 377.- Fara estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente el valor intrínseco de la cosa robada. Si ésta no fuere estimable en dinero, se atenderá para la imposición de la pena, el daño y perjuicios causados directa e
 indirectamente con el robo.
- Art. 375.- La pena que corresponda con arreglo a la ley a los dos artículos que preceden, se reducirá a la mitad en los casos siguientes:
- I.- Cuando se restituya lo robado y se paguen los daños y perjuicios, antes de que se pronuncie sentencia contra el delincuente.

Fero quedará éste excento de toda pena, cuando el vallor de lo robado no pase de veinticinco pesos, lo restituya

espontáneamente y paque todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito.

11.- Cuando el que halle en lugar público una cosa que tiene dueño, sin saber quién sea éste; se apodere de ella y no la presente a la autoridad correspondiente dentro del término-señalado en el Código Civil, o sin antes de que dicho término-expire, se la reclamare el que tenga derecho de hacerlo y le -negare tenerla.

III.- Cuando el que halle en lugar público una cosa que no tiene dueño, no la presente a la autoridad de que habla la-Lracción anterior.

Ant. 379.— La autonidad que, en los casos especificados en las fracciones II y III del artículo anterior, reciba la cosa y no practique las diligencias prevenidas en el Código Civil para este caso, sufrira una multa igual al valor de la cosa.— Pero se la retuviere en su poder y no lo entregare a su tiempo a quien corresponda; será castigado con la pena señalada en el Código contra los que cometen abuso de confianza.

Ant. 380.— En los casos de que hablan los anticulos si quientes, se formará el término medio de la pena del robo, agre gando a la que cada uno de dichos anticulos señala, la que conresponda por la cantidad del robo o del daño causado, si exce diere de cien pesos; pero sin que el término medio de las dospenas reunidas pueda pasar de doce años de prisión.

Si la cuantia del robo o del daño no llegare a cien pe sos; se castigará el delito con arreglo a los articulos 376, -377 y 378, considerándolo con circunstancias agravantes de --cuarta clase.

- Art. 381. Se impondrá la pena de un año de prisión:
- I.- Cuando el robo se cometa despojando a un cádaver de sus vestidos o alhajas, o apoderándose de cosas pertenecientes a esta-blecimientos públicos; si el ladrón tuviere o deviere tener conocimiento de esta última circunstancia:
- II.- Si el nobo se cometiene en campo abiento, apoderándose de una o más bestias de carga, de tino o de silla o de una o más cabezas de ganado, sea de la clase que fuera o de algún instrumento de labranza:
- III.- El simple robo de una o más durmientes, rieles, clavos, tor nillos o planchas que los sujetan, o de un cambio vía de camino de fierrode uso público, en el tramo que quede dentro de una población.
- Si a consecuencia de Estos resultare un daño de alguna importancia, la pena será de cuatro años.
- N.- El nobo de alambre, de una máquina o de alguna de sus pie-zas, o de uno o más postes empleados en el servicio de telégra fo, aín cuando pertenezcan a particulares.
- V.- Todo robo de cosas que hallen bajo la salvaguar-dia de la Fe Pública.
- Ant. 382.- El nobo de connespondencia que se conduce por cuenta de la administración pública, se castigará con dosaños de prisión.
- Art. 383.— El robo de unos autos civiles, o de algún documento de protocolo, oficina o archivos públicos, o que contenga obligación, liberación o trasmisión de derechos; se castigará con la pena de dos años de prisión.
- El robo de una causa criminal, se castigará con la pena de cuatro.
- Ant. 384.- La pena será de dos años de prisión, en los casos siguientes.

- I.- Cuando cometa el robo un dependiente o un domés tico contra su amo o contra alguno de la familia de éste, en cualquier parte que lo cometa; pero si lo ejecutare contra cualquiera otra persona, se necesitará que sea en la casa del amo:
- II.- Cuando un huésped o comensal, o alguno de sufamilia, o de sus criados que le acompañen, lo cometan en la casa donde reciben hospitalidad, obsequio o agasajo;
- III.- Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia, en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquier otra persona;
- IV.- cuando lo cometan, sus dependientes o criados, o los encargados de postas, recuas, coches, carros, u otros_carruaje de alquiler de cualquier especie que sean, de ca-noas, botes, buques, o embarcaciones de cualquiera otra clase: de mesones, posadas, o casas destinadas en todo ó en parte a recibir constantemente huéspedes por paga; siempreque, con el carácter indicado, ejecuten el robo las personas susodichas, el equipaje de los pasajeros;
- V.- Cuando se cometa por los operarios, artesanos,aprendices o discipulos, en las casas, taller o escuela en que habitualmente trabajen o aprendan, o en la habitación, oficina, bodega u otro lugar a que tengan libre entrada por
 el carácter indicado.
- Art. 395.- El robo cometido en parajs solitario se castigará con dos años de prisión.

Llámese paraje solitario no solo el que esta en des-

poblado, sino tarbién el que se haya dentro de una población, si por la hora o por cualquiera otra circunstanica no encuentre el robado a quier perdir socorro.

Art. 386.— Se castigará con dos años de prisión: el robo come tido en un parque u otro lugar cerrado, o en un edificio o pieza que no es tén habitados ni destinados para habitarse.

Llámese parque o lugar cerrado: todo terreno que no tiene com:

nicación con un edificio ni está dentro del recinto de éste. y que para -
impedir la entrada se halla rodeado de fosos, de enrejados, tapias o cer
css; aunque estas sean de piedra suelta, madena, arbustos, magueyes, orga
nos, espinos, ramas secas o de cualquier stra materia.

Art. 387.— Se castigará con cinco años de prisión el nobo enun edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitacios o destinadospara habitación, o en sus dependencias.

Art. 388.- Bajo el nombre de edificio, vivienda, aposento o cuarto destinados para habitación, se comprenden no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los móviles, sea cual fuere la materia de que estén construidos.

Art. 389.— Llámese dependencias de un edificio: los patios, —
corrales, caballerizas, cuadros y jardines que tengan romunicación con lafinca; aunque no estén dentro de los muros exteriores de esta, y cualquiena otra obra que esté dentro de ellos, aún cuando tenga su recinto particulas.

Art. 390.— La pena será de seis años de prisión: cuando el robo se cometa aprovechándose de la consternación que una desgracia privada causa al ofendido o a su familia; o cuando se cometa durante un incondio, naufragio, terremoto u otra calamidad pública, aprovechándose del desórden o confusión que aquella produce.

Art. 391.— El robo en camino público, exceptuando los casos — de que habla el articulo siguiente al fin y el 393, se castigará con tresaños de prisión.

Art. 392.— La pena será de tres años: por el simple robo de — uno o más durmientes, rieles, clevos, tornillos, o planchas que lo sujeten o de un cambiavía de un camino de fierro de uso público si no se causare — daño de alguna importancia. Si se causare se podrá imponer hasta seis años.

Art. 393.— Se plicará la misma pena de seis años de prisión:—
cuando para detener los vagones de un camino público y robar a los pasajeros, o la carga que en ellos se conduzca, se quiten o destruyan los objetos
de que habla el artículo que precede, se ponga algún estorbo en la vía o —
se emplee cualquier otro medio adecuado, aurque no se consume el robo ni —
suceda desgracia alguna.

Si resultare muerte o una lesiún de las expresadas en la frac ciún V del arbiculo 327, la pena será la capital. Si la lesiún fuere de menos importancia, la pena será de dos años.

Art. 394.- Se llaman caminos públicos: Los destinados para -uso público, aún cuando pertenezcan en propiedad aún particular, sean o no
de fierro, y tengan las dimenciones que tuvieren; pero no se comprenden ba
io esa denominación los tramos que se haven dentro de las poblaciones.

Art. 395.— En todos los casos comprendidos en los anticulos — 381 a 394, en que no se imponga la pera de mueste; se aumentará un año deprisión a la pera que ellos señalan, si sólo mediare alguna de las circuns tancias siguientes:

1. - Ser los ladrones dos o más.

II. - Ejecutar el robo de noche.

111. - Llevando armas.

IV.- Con fractura, horadación o excavación interiores o exteriones, o con llaves falsas.

V. - Con escalamiento.

VI.- Fingiéndose el ladrón funcionario público, o suponiendo -una orden de alguna autoridad. Pero si mediare más de una de estas circunstancias, por cada una de las viras, se aumentarán cuatro meses de prisión al año mencionado.

Art. 396.- La fractura consiste: en demoler o destruir el todo o parte de la cerca de un parque o lugar cerrado, de un muro exterior o
interior, o del techo de un edificio cualquiera, o de sus dependencias; en
forzar éstas o aquellas, o un saco, maleta, armanio, caja o cualquiera --otro mueble.

Se tendrá también como fractura: el hecho de llevarse cerrado — el ladrón, alguno de los muebles susodichos.

Art. 397.- Se dice que hay escalamiento: cuando alguno se introduce a un edificio, a sus dependencias, o algun lugar cerrado, por el techo, por una ventana, o por cualquiera otra parte que no sea la puenta de entrada.

CAPITULO 1111

ROBO CON VIOLENCIA A LAS PERSONAS

Art. 398.- La violencia a las personas se distingue en física y moral. Se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral: Cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla.

- Ant. 399.- Para la imposición de la pena se tendrá el robo como hecho con violencia:
- J.- Cuando esta se haga a una persona distinta de La robada que se halle en compañía de ella.
- II.- Cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado.

Art. 400.- En todos los casos no expresados en este capítulo, en que se ejecute un robo con violencia; se formará el término medio de la pena, agregando dos años de prisión a la que corresponda al delito con arreglo a lo die puesto en el capítulo anterior, sin que dicho término pueda exceder de doce años. Fero si resultare mayor, los jueces tomarán en concideración la violencia como circunstancia - agravante de cuarta clase.

Art. 401.- Lo prevenido en el artículo anterior, no comprende el caso en que la violencia constituya por sí sola un delito que tenga señalada una pena mayor que la designada en dicho artículo: Fues entonces se obrará con -- arreglo a los artículos 207 a 216.

Art. 402.- El robo cometido por una cuadrilla de ladrones atacando una población, se castigará con la pena - de doce años de prisión, si el robo se consuma; teniéndoss_entonces como circunstancia agravante de cuarta clase, el - ser dos o más las casas saqueadas.

Si no se verificare el robo porque fueren rechazados los ladrones, se les castigará con arreglo a los articulos 204 y 205.

Art. 403.- Siempre que se ejecute un homicidio, se infiera una herida, o se cause alguna otra lesión como medio de perpetrar un robo o al tiempo de cometerlo, o para defender después lo robado procurarse la fuga el delincuente, o impedir su aprehensión; se aplicarán las reglas y acumulactiones.

Art. 401.- Se impondrá la pena capital; cuando - el robo se ejecute en camino público y se cometa homicidio, se viole a una persona, se le de tormento, o por otro medio se le haga violencia que le cause una lesión de las que menciona la fracción V del artículo 527, sea cual fuere el número de los ladrones, y aunque vayan desarmados.

Si la violencia produjere una lesión menor que las_expresadas, la pena será de doce años de prisión. (37)

El Código antes aludido incluye al robo en los delitos contra la propiedad, lo que resulta totalmente erróneo, ya que en único derecho que protegia a través de las normas punitivas, era el de propiedad, siendo claro que no fue --acertada tal inclusión, toda vez que con el robo puede afectarse o lesionarse, además del derecho patrimonial algunos_otros derechos.

Este Código Fenal de 1671 contempla las clases de robo, las cuales son: Robo simple, robo sin violencia, robo calificado por circunstancias personales, robo por circunstancias del lugar, robo con violencia en las cosas y robo con violencia en las personas.

b).- CODIGO PENAL DE 1929

For lo que respecta al Código Fenal para el Distrito Federal y Territorios Federales que comenzó a regir el 15

^{(37):-}

de diciembre de 1929 llamado también Código de Almáras dero gando el Código Fenal del 7 de diciembre de 1571 por el pre sidente Emilio Fortes Gil, clasificando al robo en general en el titulo Vigésimo de los Delitos en contra de la Fropig dad, capítulo primero, mismo que de igual manera que el anterior Código ya referido, se transcribe quedando de la siquiente manera:

TITULO VIGESIMO
DELITOS EN CONTRA DE LA PROFIEDAD
CAPITULO I
ROBO
REGLAS GENERALES

- Art. 1112.- Comete el delito de robo: El que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arredo a la Leu.
- Art. 1113.- Se equiparán al robo y se sancionarán como tal:
- I.- La destrucción y sustracción de una cosa mueble ejecutadas intencionalmente por el dueño, si la cosa se halla en poder de otro a título de prenda o de depósito decretado por una autoridad o hecho con su intervensión o mediante contrato público o privado.
- II.- El aprovechamiento de energía eléctrica o de cualquier otro fluído, ejecutado sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de él, y
- III.- El hecho de que alguien se haga servir alguna cosa o admita un servicio cualquiera en un hotel, resta<u>u</u>

rante, café, casino o establecimiento semejante y no pague_ el importe del servicio.

- Art. 1114.- Fara la aplicación de la sanción se dará por consumado el robo desde el momento en que el la---drón tiene en su poder la cosa robada, aún cuando la abando ne o lo desapoderen de ella.
- Art. 1116. Siempre que el robo sea de una cosaestimable en dinero, y cuyo valor pase de veinte pesos, ade
 más de las sanciones corporales de las que hablan los dos capítulos siguientes, y sin que obste el artículo 90, se impondrá una multa igual a la mitad del valor de lo robado.
- Art. 1116.- En todo caso de robo en que deba aplicarse una sanción privativa de libertad, mayor que la de arresto, además de ella se impondrá al reo la de inhabilitación por veinte años para toda clase de honores, cargos y empleos públicos; y si el Juez lo creyere jueto, podrá suspenderlo desde uno hasta seis años en el ejercicio de los derechos de que habla el artículo 151 y, además, en el ejercicio de cualquier profesión de las que exigan título, a excepción del derecho de administrar sus bienes y compare cer en juicio en causa propia.
- Art. 1117.- En los casos de conato de robo, los Jueces determinarán el valor de la cosa que se hubiere tratato de robar, tomando en consideración las circunstancias del caso. Cuando no fuere posible determinar ese valor se tomará como base para la aplicación de la sanción lo dis---puesto en la primera parte del artículo 1121.

Art. 1115. - El robo cometido por un cónyuge contra el otro, si no viven bajo el régimen de comunidad de - bienes, por un ascendiente contra un descendiente suyo, o - por éste contra aquél, no produce responsabilidad penal contra dichas personas, a no ser que lo pida el ofendido.

Fero si procediere, acompañare o se siguiere al robo algún otro hecho que por si solo constituya un delito, se aplicará la sanción que por éste señale la Ley.

Art. 1119.- El robo cometido por un suegro contra su yerno o su nuera, por éstos contra aquél, por un padrastro contra su hijastro o viceversa, o por un hermano_
contra su hermano, producs responsabilidad penal; pero no se podrá proceder contra sl delincuente ni contra sus cómplices, sino a petición del agraviado.

CAPITULO I I

ROBO SIN VIOLENCIA

- Art. 1120. Fuera de los casos específicados en_ este capítulo, el robo sin violencia a las personas se sancionará del modo siguiente:
- I.- Cuardo el valor de lo robado no pase de cincuen ta pesos, se impondrá una sanción que no baje de dos meses_ de arresto ni exceda de cinco o multa de quince a treinta días de utilidad.
- II.- Cuando excediere de cincuenta pesos, pero no de cien, se impondrá una sanción de arresto por más de seis meses, o multu de veinte a cuarenta días de utilidad.

- III.- Cuando excediere de cien pesos, sin pasar de quinientos, la sanción será de uno a dos años de segrega--ción y multa de diez a treinta días de utilidad.
- IV. Cuando excediere de quinientos pesos, cada cincuenta de exceso, o fracción menor de cincuenta, se au-mentará un mes a los dos años de que trata la fracción anterior, pero sin que el máximo de segregación pueda exceder de diez años y multa de treinta a cuarenta días de utilidad.
- Art. 1121.- Cuando el ladrón no se proponga robar cosa determinada con el acto de ejecutar el robo, se considerará que tuvo el propósito de apoderarse de lo más que pudiere aplicándosele una sanción de seis meses de arresto a tres años de segregación según las circunstancias y la multa que fije el Juez.
- Art. 1122. Fara estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente el valor intrísico de la cosa robada. Si ésta fuere estimable en dinero, se atenderá para aplicar la sanción al daño y perjuicios causados directa e indirectamente con el robo.
- Art. 1123.- Las sanciones de los artículos 1120_ y 1121 se reducirán a la mitad:
- I.- Cuando el delincuente restituya lo robado y pa que los daños y perjuicios, antes de ser sentenciados.
- II.- Cuando el que halle en lugar público una cosa que tiune dueño, sin saber quien sea éste, se apodere de ella y no la presente a la autoridad correspondiente dentro del término señalado en el Código Civil, o si antes de que

dicho tármino no expire, se la reclamare el que tenga derecho de hacerlo y le negare tenerla.

- III.- Cuando el que halle en lugar público una cosa que no tiene dueño, no la presente a la autoridad que men-ciona la tracción anterior.
- Art. 1124.- Las sanciones señaladas en los artículos 1120 y 1121 se reducirán a la tercera parte; cuando eldelincuente restituya lo robado y pague los daños y perjuicios antes de ser declarado formalmente preso.
- Art. 1125.- Cuando el valor de lo robado no pasede veinticinco pesos, sea restituido por el ladrón espontaneamente y pague Este todos los daños y perjuicios antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna.
- Ant. 1126.- El funcionario que en los casos especificados en las fracciones II y III del antículo 1123 reciba la cosa y no practique las diligencias prevenidas en el-Código Civil, pagará una multa igual al valor de la cosa; pero si la retuviere en su poder y no la entregare a su ---tiempo a quien corresponda, se le aplicará la sanción que, atendidas las circunstancias del caso y del delincuente, se le aplicaría si hubiere cometido en dicha cosa un robo sin violencia.
- Art. 1127.- En los casos comprendidos en los anti-

ciún que según cada uno de ellos deba imponerse, la que corresponda por la cuantía del robo o del daño causado si --excediere de cien pesos; en ningún caso, las dos sancionesreunidas podran exceder de veinte años de segregación.

Si la cuantía del robo no excediere de cien pesos - se sancionará el delito con arreglo a los artículos siguien tes, y la cuantía sólo se tomará en consideración como circunstancia agravante de primera a cuanta clase, a juicio -- del juez.

Ant. 1128.- Se impodrán un año de segregación y - multa de diez a treinta dias de utilidad:

I.- Cuando el nobo se cometa despojando un cadáverde sus vestidos o alhajas, o apoderándose de cosas pertenecientes a establecimientos públicos, si el ladrón tuviere o debiere tener conocimiento de esta última circunstancia:

II.- Si el nobo se comete en campo abiento, apodenandose de una o más bestias de canga, de tino o silla, o de una o más cabezas de ganado, sea de la clase que fuene,o de algún instrumento o máquina de labranza;

199. — Todo robo de cosas que se hallen bajo la salvaquardia de la fé pública.

Ant. 1129.- El nobo de connespondencia, impresosu objetos que se conduzcan por cuenta de la administraciónpública o con autorización de ella, se sancionará con uno o tres años de segregación. Art. 1130.- El robo de unos autos civiles o de al-gún documento de protocolo, oficina o archivo publicos, o que contenga obligación, liberación o transmisión de derechos,
se sancionará con segregación de dos a seis años, según elperjuicio causado o que pueda causarse a terceros y las cir
cunstancias del caso.

El robo de una causa criminal se sancionara de la misma manera, según la importancia del delito que se tratede averiguar y la causa, los medios que se hubieren empleado y las demás circunstancias del caso y del autor del delito.

- Art. 1131.- La sanción sera de uno a tres años de segregación y la multa hasta de cuarenta días de utilidad,en los casos siguientes:
- I.- Cuando comete el nobo un dependiente, o un do-mestico, contra su painón o contra alguno de la familia deéste, en cualquien pante que lo cometa; peno si lo ejecutane contra cualquiena otra pensona, se necesitano que sea en
 la casa del patrón.
- II.- Cuando un huésped o comensal, o alguno de su familia o de los criados que lo acompañan, lo cometan en la casa donde seciben hospitalidad, obsequio o agasajo;
- III.- Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia, en la casa del primero, contra sus dependientes o do-mésticos o contra cualquiera otra persona;
 - JV. Cuando lo cometan los dueños, sus dependientes-

o criados, o los encargados de cualquier clase de empresasde transporte; o de mesones; posadas o casas destinadas entodo o en parte a recibir constantemente huéspedes por paga;
y de baños o pensiones de caballos; siempre que, con el carácter indicado, ejecuten el robo las personas susodichas en equipaje de los pasajeros;

V.- Cuando se cometa por los operarios, artesanos,aprendices o discipulos, en la casa, taller o escuela en que
habitualmente trabajen o aprendan, o en la habitación, oficina, bodega u otro lugar a que tengan libre entrada por el
carácter indicado;

VI.- Cuando el robo se cometa en paraje solitario.

Ant. 1132.- Se sancionara con segregación de unoa dos años: el nobo cometido en un parque u otro lugar cerrado, o en un edificio o cuanto que no estén habitados nidestinados para habitarse, o en un coche, carro, barca o ve

Art. 1133.- Se sancionard con dos o cuatro años de segregación: el robo de un edificio, vivienda, aposentoo cuartos que estén habitados, o en sus dependencias. Sí el robo se comete en cuanquiera de los lugares mencionados,
pero éste no está habitado, la segregación será de un año.

Ant. 1136.- La segregación será de seis años: --cuando el robo se cometa aprovechandose de la consternación
que una desgracia privada causa al ofendido o a su familia,
o cuando se cometa durante un incendio, naufragio, terremo-

to u otra calamidad pública, aprovechándose del desorden oconfusión que aquella produce.

Fuera de los casos comprendidos en los capítulos 1y II del Titulo Quinto de este libro, el robo en camino público se sancionara con dos o cinco años de segregación.

Art. 1137.- En todos los casos comprendidos en -los artículos 1128 y siguientes, se aumentará en un año lasanción que ellos señalan, siempre que los ladrones sean -dos o más, o mediare alguna de las circunstancias enumera-das en el artículo 933.

Ant. 1138.- Al que se le imputane el hecho de haben tomado una cosa ajena sin concentimiento del dueño o le gitimo poseedon y acredite habenla tomado con carácter temporal y no para apropiánsela o vendenla, se le aplicara --- annesto hasta por seis meses, siempre que justifique no habense negado a devolvenla, si se le requirió a ello. Paganá, además, el doble del alquiler, arrendamiento o intereses de la cosa usada, la multa que fija el articulo 1115 y-la total reparación del daño.

CAPITULO III ROBO CON VIOLENCIA

Art. 1139.- La violencia a las personas se distin que en física y moral.

Se entiende por violencia física en el nobo: la ---

fuenza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amena 3a a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, - capaz de intimidarlo.

- Art. 1140.- Para la imposición de la sanción, setendrá el robo como hecho con violencia:
- I.- Cuando está se haga a una persona distinta de la robada, que se halle en compañía de ella;
- II.- Cuando el ladrón la ejercite después de consum<u>a</u> do el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado.
- Ant. 1141. Cuando se ejecute un nobo con violencia, se formará el termino medio de la sanción, agregándose
 dos años a la que corresponda al delito con arreglo a lo -dispuesto en el capitulo anterior, sin que dicho termino -pueda excederse de veinte años.
- Ant. 1142.— Lo prevenido en el artículo anteriorno comprende el caso en que la violencia constituya por sísola un delito que tenga señalada una sanción de más de dos
 años de segregación, pues entondes se aplicarán las reglasde acumulación.

 lincuente, o impedir su aprehensión.

Ant. 1143.- Al que con fuenza o violencia cometael delito mencionado en el antículo 1138 se le aplicara --annesto pon más de seis meses y paganá el triple del annenda
miento, alquiler o intereses de la cosa usada, además de lu
multa que fija el antículo 1115 y la total reparación del daño. (38)

^{(38).-} Código Penal, Talleres Gráficos de la Nación, México 1929, Pág. 242 y Sig.

· APSTULO SS

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE ROBO

En este capitulo presederemos al estudio de los ele-mentos o requisitos conforme a la definición del antículo -367 de nuestra Legislación Penal vigente.

La Comisión Redactora del Código Penal de 1871, querriendo acomodarse al lengur je común, dentro del cual no seconoce la distinción legal entre hurto y robo la desechó admitiendose unicamente la denominación de robo. El Código - Penal vigente conservo el mismo sistema, pues como lo señala el artículo 367 que " comete el delito de robo el que se apodera de una cosa njena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley ".

En base al precepto antes señalado se puede decir que los elementos del delito de robo, según su estructura legal son los siguientes:

- 1.- Una acción de apodenamiento.
- 2. De una cosa mueble.
- 3. · Que la cosa sea ajena.
- 4. Que el apodemamiento se realice sin derecho.
- 5.- Que el apodezamiento se realice sin concentimiento de la persona que pueda dissoner de la cosa -conforme a la ley.

1.- APODERAMJENTO.

Apoderanse de la cosa, significa que el agente tome posezión raterial de la misma, la ponga bajo su control per
sonal. En el 2000, la cosa no se entrega voluntariamente al rutor; éste va hacia alla, la toma y la arrance de la te
nencia del propietario o detentador legitimo. La noción de
apoderamiento en el delito de robo se limita a la acción de
aprehender o toma airecta o indirecta la cosa. Habrá aprehenaión directa, cuando el autor, empleando fisicamente suenergía muscular y utilizando sus propios órganos, tangible
mente se adueña de la cosa; así direcos que existe robo por
apoderamiento directo cuando el ladrón toma en sus manos el
bien ajeno, sin derecho y sin consentimiento. El apoderamiento es indirecto cuando el agente por medios desviados -

logra adquirir, sin derecho ni consentimiento, la tenenciamaterial de la cosa; por ejemplo, cuando hace ingresar la cosa a su control, por procedimientos tales como el empleode terceros, de animales amaestrados o de instrumentos mecá
nicos de aprehensión. La tangibilidad de la cosa por el la
drón no es, en consecuencia requisito indispensable del ro-

El elemento principal del delito de robo, es el apode ramiento - - - dividiendose en: apoderamiento ilisito- y no consentido por el ofendido, que permita diferenciarlo- de otros delitos patrimoniales y la acción de apoderamiento que biene siendo la consumativa del delito de robo.

al.— El apoderamiento ilísito y no consentido por el ofendido es la constitutiva típica del robo, que permite di ferenciarlo de otros delitos patrimoniales de enriquecimien to indebido; tales como el abuso de confianza, pues en este al cometerse la infracción, no existe un apoderamiento de — la cosa, puesto que el autor lo ha recibido previamente y— en forma lícita a título de tenencia; radicando la infrac—ción no en el acto material del apoderamiento, puesto que— ya tiene la posesión, sino en la disposición indebida, es—decir; en el cambio ilísito del destino de la cosa en prove cho del autor o de tercera persona, o por ejemplo con el—fraude tampoco el apoderamiento es el elemento primordial,—porque la infracción se efectúa por la entrega voluntaria—que el defraudado hace de la cosa al defraudador, por medio

de engaños, maquinaciones, artificios o del simple aprove-cho del error.

b).- El apoderamiento es la acción consumativa deldelito de robo, y así nuestra Legislación Penal, lo establ<u>e</u>
ce en el numeral 369 diciendo, que para la aplicación de la
sanción, se dará por consumado el robo desde el momento enq.: el ladrón tiene en su poder la cosa robada, aún cuandola abandone o lo desapoderen de ella.

Por su parte Carrara señalaba, que " el robo se consuma cuando la cosa ajena ha sido desplazada del sitío en que se hallaba, pues al surgir el desplazamiento surje la violación de la posesión. " (391.

"Por apoderamiento debe entenderse no solamente la aprehensión real de la cosa; sino también la acción de po-nerla bajo su poder, bajo su control personal. Habrá casos
en que el ladrón, por medio de su acción, del movimiento -que lleva a cabo, tome la cosa en su mano. El que se apoue
re de una cartera, sacándola del bolsillo a su aueño. Pero
en otras ocaciones, la pondrá bajo su poder por el empleo de medios indirectos. " (40).

Dentro ael concepto de apoaeramiento no sólo quedancomprendidos los casos en que el sujeto activo toma la cosa ajuna del lugar en que se haya o huye con ella aprovechando

 ^{(39).-} Carnara F.co., Programa de Derecho Criminal, Ed. Temis Bogotá, 1959, Vol. IV. Pág. 16, Parnafo 2019.
 140).- De P. Moreno Antonio, Curλo de Derecho Penal Mexica no, Ed. Jus., México, 1944, Pág. 36.

la ocación de mantener con la misma contacto físico del poseedor, sino también aquellos otros en que el sujeto pasivo lo entrega debido al amago o amenaza que el ladrón le kacede inferirle un mal grave presente o inmediato, capaz de in timidarlo. (antículo 373 parrafo ultimo del Código Penall.

El artículo 370 del Código Penal de 1871 limitaba en el robo la forma de apoderamiento directo físico en que el-ladrón realizaba la aprehensión de la cosa con sus propios-órganos corporales, toda vez que el citado artículo daba --por consumado el robo en el momento en que el sujeto activo tiene en sus manos la cosa robada. El Código vigente con-mayor técnica, sustituye esa denominación por la de "tlene en su poder la cosa robada", que permite incluir los apoderamientos desviados e indirectos.

Si apoderanse es desposesionar a otro de la cosa, to marla para sí, privarle de ella es obvio que la mecánica de la acción implica cienta movilización, por minimo que sea, del objeto; no basta que se toque con las manos la cosa, ya que la aprehensión indica la necesidad de tomarla; pero este movimiento de posesión en nuestro Derecho no requiere -- llegar a una total sustracción o alojamiento del bien.

Por tanto, diremos que la consumativa del robo queda debidamente establecida, cuando el agente se apodera de lacosa, la ponga bajo su control personal, ya sea que lo realice por medios directos o indirectos, aún en los casos enque el ladrón, por temor a ser descubierto la abandone inme

diatamente sin haberla desplazado o alejado del lugar donde la tomó, o que al ser sorprendido en flagrante delito se vea al mismo tiempo desapoderado del objeto antes de todo posible desplazamiento.

2. - COSA MUEBLE.

Cabe hacer notar que estamos ante la concurrencia — del objeto material del delito, el cual debe reunir carácte risticas físicas tales, que permitan su aprehensión maternial y debe de poseer carácteristicas jurídicas que hagan — posible desde el punto de vista del Derecho una apropiación.

Cuello Calón señala que: " no obstante la sustracción de las cosas sin valor económico puede constituir delito si poseen un valor de afección para su propietario, ya que origina un perjuicio patrimonial, aún cuando no sea de carác—ter económico. " (41).

"El vocablo "cosa" dice De Marcio, es de los más poliédricos, pues asume un diverso significado según la Filosofia, la Fisica, la Economía y el Derecho. En sentido Filosófico, es cosa todo lo que abstractamente existe; todo lo que puede ser concebido por la mente; toda entidad, incluso imaginaria, como la idea. En sentido Fisico, denota loque tiene existencia corpórea y pude ser percibido por nues tros sentidos, como, por ejemplo, una nube o una máquina.

^{(41).-} Obra citada, Tomo II, Vol. II, Pág. 841-842.

En sentido Económico indica todo lo que es, delimitable exteriormente, puede quedar sometido al señorio del hombre, por ser susceptible de satisfacer sus necesidades. La cosa, físicamente delimita y potencialmente útil al hombre, de-viene bien jurídico en cuanto sirve para satisfacer sus necesidades, esto es, los intereses de un sujeto determinado.

Todo bien es, por consiguiente, una cosa, pero no toda cosa es un bien. De esta correlación resulta claro queen el mundo jurídico se labora sobre el concepto de bien, circulo menor respecto al mayor representado por el concepto de cosa, empero, se sobreentiende que cuando la ley penal habla de "cosa" emplea el vocablo no sólo en su significado material, sino también jurídico, esto es, previsto delos atributos necesarios para indicar un "bien". De ahí, la equivalencia entre "cosa" y "bien" en el texto de la mayor parte de las normas. " (42).

En el anticulo 747 de nuestra Legislación Civil esta blece, que pueden ser objetos de apropiación todas las co-sas que no esten excluidas del comercio; de tal manera quelas cosas de acuerdo con dicha Legislación, pueden estar -fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la Ley (artículo 748 del Código Civil) y de acuerdo con elatículo 749, estan fuera del comercio por su naturaleza -las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusi-

^{(42). –} Jiménez Huerta Mariano, Derecho Penal Mexicano, La-Futela Penal del Patrimonio, México, Ed. Ponháa, --1981, Tomo IV. Pág. 25.

vamente, y por disposición de la ley las que ella declara inreductibles a propiedad particular.

La palabra "mueble" puede tenen divensas significaciones según se le examine: desde el punto de vista punamen
te material o gramatical, o bien, de acuerdo con la clasifi
cación, que el Derecho Privado hace de los bienes en general dividiéndolos en muebles e inmuebles. Siendo importante analizar estas dos significaciones para poder determinar
lo que el Legislador Penal quizo dar a entender por cosas muebles al quedar contemplado dentro del artículo 367 del Código Penal, del cual se desprende que unicamente las cosas muebles pueden ser objeto del ilísito de robo.

- al.- Atendiendo exclusivamente a su naturaleza material o gramatical; se llaman muebles o movibles a las cosas que tienen la aptitud de ser transportadas de un lugar a -- otro sin que se altere su sustancia, es decir, las cosas -- muebles no tienen fijeza y son susceptibles de moverse de un lugar a otro por si mismas como por ejemplo, el de los animales semovientes, o por la aplicación de fuerzas extrañas. Y de manera contraria, según su naturaleza material, serán inmuebles o inmóviles las cosas fijas, permanentes en el espacio, no transportables de un lugar a otro, tales como los terrenos y casas adheridas fijamente al suelo.
- b1.- De acuerdo con el Derecho Privado, con bienesmuebles, en primer lugar, los que tienen esa naturaleza fisica, o seo los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar-

a otro, ya se muevan por si mismos ya por efecto de una --fuerza exterior. En segundo término, serán bienes muebles,
por determinación de la ley, las obligaciones y los dere--chos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o canti
dades exigibles en virtud de acción personal (artículos 753
y 754 del Código Civil para el Distrito Federal).

De estas reglas de Derecho Privado deben exceptuarse aquellos bienes que, aún cuando tienen naturaleza mobilia-nia, son estimados como inmuebles, tales como, plantas arbo les, frutos, estatuas, relives, pinturas, objetos de orna-mentación unidos a la tierra o colocados en edificios o heredades, palomas, estanques, colmenas, maquinas vasos ins-trumentos o utencilios destinados a la explotación indus--trial de una finça, abonos o semillas destinadas al cultivo que esten en las tierras donde hayan de utilizarse; apara-tos electricos y accesorios adheridos al suelo o a los edi-Licios; cañenhas que sinven para conducin o extraen de unafinca liquidos o gases; animales que forman el pie de criade los predios rusticos, etc., puesto que estos bienes in-muebles pueden ser objeto del delito de robo, ya que son su ceptibles de ser removidos del lugar en que se hallan por -La mano del hombre.

Se crea un problema interprelativo al tratar de determinar si el concepto de cosa mueble ha de entenderse enla acepción técnica que le atribuye el Derecho Civil, o sipor el contrario, ha de Lener una significación diversa y - autónoma y más adherida a la viviente realidad en el ámbilo penalístico; ya que el artículo 367 del Código Penal especifica, que el apoderamiento ha de recaer sobre una cosa mueble. Significación que no esta muy alejada a la que da elartículo 753 del Código Civil, en lo que nos señala, que — son muebles por su naturaleza los cuerpos que pueden trasla darse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos o porefectos de una fuerza exterior.

Empero, "La cualidad de las cosas trasciende a la consideración penalistica para perfilar la posible existencia de un delito de robo, radica, pues, en su potencial movilidad, aun cuando para lograrla el sujeto activo tuvierepreviamente que separarla del bien inmueble a que estuviera
unida. "(43).

La doctrina en general se muestra conforme en que co sa mueble para los efectos penales, " es todo objeto mate--rial o corporal de naturaleza movible, es decir, que puede-ser transportable de un lugar a otro. " (441).

González de la Vega Francisco señala: "Uno de los -propósitos que presidio la reforma de las leyes penales enMéxico fue la de eliminar sistemáticamente del Código los conceptos ficticios, los valores convencionales, las defini

^{[43]. -} Jiménez Huenta, Obra citada, Pág. 45-46.
[44]. - Pavón Vasconcelos Fco., Comentarios de Derecho Penal, Parte Espetial, Robo, Abuso de Confianza y Fraude, México, Ed. Pornúa, 1977, Pág. 35.

ciones abstractas alejadas de la realidad, que en muchas Le gislaciones suelen traducirse en artificiosas creaciones, - tan frecuentes en el Derecho Privado. Se pretendió hacer - del Código Penal un manuel Legislativo seneillo y sincero - en que atendiera preferentemente a la realidad del delin--cuente, a la realidad del delito y a la realidad de sus repercuciones antisociales, eliminando fórmulas ficticias. - Especialmente en el libro segundo del Código, destinado a - la enumeración de los elementos constitutivos de los deli-tos en particular y a sus sanciones, se tuvo presente el -criterio de eliminación de lo convencional. " 145).

Concluyendo se puede decin que la única intenpreta-ción posible de la "cosa mueble" empleada en la descripción
del delito de robo, es la de atender a la real naturaleza del objeto en que recaiga el ilírito. Todos los bienes con
póreos de naturaleza intrínseca transportable pueden servir
de materia a la comisión de un robo o sea que se debe de -considerar como cosas muebles aquellas que puedan ser suscep
tibles de trasladarse de un lugar a otro, ya sea por si mis
ma, o bien por algún efecto de una fuerza exterior. Igualmente podemos citar que el Legislador al redactar el artícu
lo 371 del Código Penal, hace referencia al valor de la cosa, ya sea en dinero o simplemente de afección inestimable,
como pueden ser, los recuerdos familiares o personales, ---

^{(45).-} Derecho Penal Mexicano, México, Decimo Quinta Edición, Ed. Porráa 1979, Pág. 172.

ejemplo, cartas, retratos, etc., pero para estimar la cuantia del robo se atenderá únicamente el valor intrínsico del objeto de apoderamiento, estatuyendo pena especial cuandopor alguna circunstancia no fuere estimable en dinero o si porsu naturaleza no fuere posible fijar su valor.

3.- COSA AGENA.

La cosa mueble, objeto material del delito de robo ha de ser ajena, o sea, que ha de pertenecer a un patrimonio del que es titular una persona extraña al sujeto activo del delito, ya que es bien sabido que en este delito el bien ju ridico protegido es el patrimonio.

La cosa además de mueble debe ser ajena; esto es - que no sea propia de quien realiza el apoderamiento, la aje nidad es un elemento normativo, y para delimitarlo tenemosque acudir esencialmente al Derecho Civil.

El robo es un delito, que trae como consecuencia — para su autor, un enriquesimiento ilegal, de tal forma que-si alguno pudiera robarse, así mismo no habría enriquesi---miento ni ilegitimidad en el mismo.

Por ausencia del objeto material "cosa ajena", noexiste, propiamente un delito de robo, en el caso del articulo 368 fracción primera del Código Penal, pero si contiene sanción expresa la disposición o destrucción de una cosa mueble, ejecutados intencionalmente por el dueño, si la cosa se haya en poder de otro dado en prenda o depósito decre
tado por una autoridad o hecho con su intervención, o me--diante cientos contratos. Esta concepción no corresponde estrictamente al robo en cosa propia, sino que lo expresa como un delito equiparable al delito de robo, pues al des-cribir la conducta no utiliza el verbo apoderarse, sino elde aestruir o disponer.

Es importante examinar algunas hipótesis que se -contemplan, con respecto del apoderamiento ae cosas ajenas:

La Legislación Civil en su antículo 765, considera como bienes de dominio Público, los que pentenecen a la Federación a los Estados o a los Municipios. El antículo 767 del mismo Código Civil los clasifica en: Bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

Generalmente, los bienes del dominio del poder público son inmuebles, pero también pueden formar parte de -ellos cosas muebles en las que recaiga un posible delito de
robo, tales como por ejemplo, los libros, documentos, cua-dros, estatuas, objetos de arte de los archivos bibliotecas
o museos del Estado, mobiliarios y enseres de los estableci
mientos o servicios públicos, etc.

El delito será de competencia de las autoridades -Federales o Locales, según sea a quien pertenezcan.

De acuendo con el anticulo 774 del Código Civil, -

el apoderamiento puede efectuarse en bienes mostrencos, o sea los bienes muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignora.

Es considerable hacer mención, que el apoderamiento de cosas mostrencas no pueden estimarse como constitutivo del delito de robo, ausencia del elemento antijunicidad. Nuestro Código Civil en su antículo 775 impone la obliga--ción de entregar a la autoridad la cosa perdida o abandonada, a quien se lo encontrare, dentro de tres días a la autoridad Municipal, y para el caso de desobediencia de la persona que se haya apoderado materialmente del bien mostrenco por no cumplir con lo que señala el numeral antes mencionado, habrá incurrido en un simple incumplimiento a sus obligaciones civiles, en efecto considero que el hecho de abandonar la cosa es como renunciar a los derechos patrimonialque tiene uno de ella.

A diversidad de lo anterior, considero que puede ser constitutivo del delito de robo, cuando una persona -efectua el apoderamiento en bienes que ignora a quien perte
necen, pero sabe, por la naturaleza misma de los hechos, -que no estan perdidos definitivamente ni abandonados.

En los casos de copropiedad la existencia del delito de robo, ha sido muy cuestionada, puesto que si bien esciento que la cosa indivisa es parcialmente ajena para cada
uno de los propietarios, es importante remilirse a la Legis
lación Civil.

Y para el caso que nos ocupa, el artículo 938 del - Código Civil, considera que "hay copropiedad cuando una co-sa o un derecho pertenece proindiviso a varias personas"; - pero los que por cualquier título tienen dominio legal de - una cosa, no tienen obligación de conservarla indivisa. El mismo Ordenamiento descrito señala, que cada partícipe po-drá servirse de las cosas comúnes, siempre que disponga de-ellas conforme a su destino y de manera que no perjudique - al interés de la comunidad, ni impida a los copropietarios-usarla según su derecho. Por último el artículo 796 del Código Civil indica que cuando varias personas poseen una co-sa indivisa podrá cada una de ellas ejercer actos poseso---rios sobre la cosa común, con tal de que no excluya los actos posesorios de los otros coposeedores.

O sea la copropiedad se establece con tendencia —
transitoria, ya que las personas que tienen el dominio co-mún no pueden ser obligados a conservarla indivisa y si eldominio no es divisible o la cosa no admite cómoda división
y los participes no convienen en que sea adjudicada a alguno
de ellos, se procedera a realizar algún acto que permita —
que haya conformidad (venta y su repartición).

Ahora bien cuando un participe de la cosa indivisa se apodera materialmente de la misma, sin previo consenti—miento de los demás copropietarios, no puede considerarse—como constitutivo de robo, puesto que el articulo 796 del—Cúdigo Civil, deduse la toma de posesión de la cosa común y

en si del apoderamiento del bien, pero si extralimita y dispone de la cosa indebidamente, sin consentimiento de sus copropietarios, se configurará el acto según las circunstancias, o bien un delito de abuso de confianza o un delito de fraude, por enajenar la cosa, la igrava, o la arrienda, --- etc.; no es aplicable al caso en que un coparticipe efectua tales operaciones en su parte que le corresponde legalmente.

4.- SIN DERECHO.

Varios autores consideran innecesaria la mensión en que el apoderamiento se efectue sin derecho, en ciento-sentido tautológico, ya que la antijunicidad es un integran
te general de todos los delitos, cualquiera que sea su espe
cie, así pués para que el apoderamiento sea constitutivo de
robo necesariamente deberá ejercitarse sin derecho o sea an
tijunidicamente. Claro estárqué si el agente realiza un ac
to licitamente, no habrá delito por ausencia de este elemen
to denominado sin derecho.

Apegandonos a la aefinición hecha por nuestro Le-gislador en el artículo 367 del Código Penal, la palabra -sin derecho, figura como un elemento sustancial para la integración del delito de robo, más sin embargo podemos apuntar que no es indispensable, puesto que al configurarse elrobo lleva implisitamento la antijuricidad, al realizar tal -

5.- SIN CONSENTIMIENTO.

Para puntualizar, en este último elemento que describe el artículo 367 de nuestro Código Penal, nos basaremos únicamente en la explicación tal elocuente que nos hace
el profesor González de la Vega quien dice, " Que la acción
de apoderarse de las cosas sin el consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley puedemanifestarse en tres diversas formas, según los procedimien
tos de la ejecución empleados por el autor.

- al.- Contra la voluntaa libre o expresa del pacien

 le de la infracción, lográndose el apoderamiento por el empleo de la violencia física o moral contra el sujeto pasivo.
- b).- Contra la voluntad indudable del paciente de la infracción, pero sin empleo de violencias personales, ce en el caso en que la víctima contempla el apoderamiento sin poderlo impedir por la rapidez o habilidad de la maniobra de aprehención o circunstancias análogas.
- c).-. Por último, en ausencia de la voluntad del ofendido, sin consentimiento ni intervención de éste, cuando el nobo se comete funtiva o sobrepticiamente.

Las tres anteriores Hipótesis de procedimientos de la ejecución del apoderamiento, tienen como razgo común elde que se cometen sin consentimiento del paciente del delito, que es el elemento exigido por la ley. "146).

^{(46).-} González de la Vega Fco., Obra Citada, Pág. 177.

En conclusión, podemos decir que cuando el apoder<u>a</u> miento se Lleva a cabo con el consentimiento de la personaque puede darlo, no existira el delito d<u>e</u>robo, pero siempre cuando se efectue tal consentimiento en forma libre y expó<u>n</u> tanca.

CAPITULO III

TIPOS DE ROBO

Podemos decir que el delitoPatrimonial en estudio se -clasilica en:

- 11.- Robo Simple.
- 21.- Rubo Calificado.

1.- ROBO SIMPLE.

El nobo simple, es aquel que se comete cuando no con cunnen algunos de los medios o cincunstancias que califi--quen a este ilísito penal. Midiendose su penalidad en proponción al valor de lo robado.

Groizard, siguiendo la escuela de Carrara mide la -

imposición de la pena en proporción de la cosa robada, diciendo? "La idea de que el valor de lo robado acrecienta - la delincuencia, se presenta a nuestro espíritu con la certidumbre de una intuición instintiva. La fuerza moral aeldelito aumenta con la ostentación de una mayor perversidaden el agente, y también su daño material con el mayor valor de la cosa robada, porque implica un mayor desastre en el patrimonio del ofendido. Si no se graduase el castigo en relación al precio de los objetos sustracidos, se excitaría a los ladrones a cometer los más grandes robos, puesto quehabría de sufrir por ellos iguales penas que por los de escasa cuantía, reportando, en cambio, menos utilidades." (47)

Precisando las formas de ejecución que por descarte de las calificadas, pueden dar lugar al robo simple, deinmediato se puede dar uno cuenta que sólo los apoderamientos efectuados con astucia, destreza o clandestinidad integran dichas sencillas e incompletas: formas.

Nuestro Código Penal vigente, en su asticulo 371 - expresa que, para estimas la cuantía del sobo se entendesáúnicamente el valos intrínsico del objeto del apodesamiento, pero si por alguna ciscunstancia no fuere estimable en dine so o si por su naturaleza no fuere posible fijas su valos, se aplicasá prisión de tres días hasta cinco años. En los-

^{147).-} Citados por González de la Vega Fco., Obra Citada,-Pág. 189-186

casos de tentativa de robo, cuando no fuere posible determinar su valor se aplicará de tres días a dos años de prisión.

En tal cuestión, se tiene que tomar en cuenta el valor real de la cosa y no así el anterior o posterior, sino un exacto precio en el momento de la apropiación.

El Legislador no contempla en el artículo 371 del-Código Penal el valor de uso o el efectivo que le aen 10s ofendidos, los lucros que hayan dejado de percibir la vícti ma o los daños emergentes que le resulten, no podrá tomarse en cuenta para determinar la cuantía del robo, pero si debe ra estimarse para los efectos de la reparación del daño.

Los artículos 369, 369 Bis y 370 incluyen sanciones derivadas del valor de 10s objetos robados, siendo los si-quientes:

Tanto para la aplicación de las sanciones, como para establecer el monto o la cuantía que correspondan a losdelitos en este título se tomará en consideración para sufijación el salario minimo general vigente en el momento de su ejecución lartículos 369 y 369 Bis 1. Se impondrá hasta dos años de prisión y multa hasta de cien veces el salario, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el salario; cuando exceda de cien veces el salario; cuando exceda de cien veces el salario; pero no dequinientos, la sanción será de dos a cuatro años de prisión y multa de cien hasta ciento ochenta veces el salario; siexcede de quinientas veces el salario, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta has

ta quinientas veces el salario (art. 370).

2. - ROBO CALIFICADO.

Es aquel que la penalidad del robo simple, según la cuantía del valor de lo robado, se agrava aplicando, además al delincuente hasta - cinco años de prisión o de tres días a diez años, cuando el delito se - cometa acompañado de ciertas circunstancias enumeradas en los preceptos 381 y 381 Bis, del Código Penal.

Ya que, como además de la pena que le corresponde, conforme a los artículos 370 y 371, se aplicarán al delincuente hasta cinco años de prisión en los casos que se contemplan en las fracciones de la I a la XV del artículo 381; se aplicará de tres días a dies años, sin per-juicio de las sansiones que de acuerdo con los artículos 370 y 371 al que robe en edificio, vivienda o aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación, comprendiéndose en ésta denominación no sólo los que están fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén construidos. En los mismos términos se sancionará al que se apodere de cualquier vehículo estacionado en la via pública o en lugar destinado a su guarda o reparación; o al que se apodere en campo abierto o paraje solitario de una o más cabezas de ganado mayor o de sus crías. Cuando el apoderamiento se realice sobre -una o más cabezas de ganado menor, además de lo dispuesto en los artícu los 370 y 371, se impondrán hasta las dos terceras partes de la pena comprendida en éste artículo (381 Bis del Código Penal).

Las circunstancias calificadas se pueden clasificar en dos grupos:

1.- Agravación por el lugar en que se efectua el delito.

En nuestro vigente sistema Legislativo, hace una distinción delas circunstancias que califícan al robo, atendiendo al lugar donde se comete el delito, tales como:

a). - Robo en lugar cerrado.

- b).- Robo en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación.
- c).- Robo de vehículo estacionado en la vía pública o en lugar destinado a su guarda o reparación.
- d). Abigeato, en campo abierto o paraje solitario.
- 2.- Agravación por cualidades personales de los que cometen el delito.

Además de la pena que le corresponde conforme a los artículos -370 y 371, se aplicarán al delincuente hasta cinco años de prisión, según lo dispone el artículo 381 de nuestra Legislación Penal, en los casos siguientes:

> II.- Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste, en cualquier parte que lo cometa.

Por doméstico se entiende; el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o - emolumentos, sirva a otro, aún cuando no viva en la casa - de éste.

- III.- Cuando un huésped o comensal, o alguno de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciben hospitalidad, obsequio o agasajo.
- IIV. Cuando lo comete el dueño o alguno de su familia en casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquier otra persona.
 - V.- Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o criados de empresa o establecimientos comerciales, en lugares que prestan sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes, y

- VI.- Cuando se cometa por los obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitual mente trabajen o aprendan, o en la habitación, oficina, bodega u otros lugares al que tengan libre entrada por el carácter indicado.
- VII. Cuando se cometa estando la victima en un vehículo particular o de transporte público.
- VIII. Cuando se cometa aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público.
 - IX. Cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilizen o porten otros objetos peligrosos.
 - X.- Cuando se cometa en contra de wa oficina bancaria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales, contra personas que las custodien o transporten aquéllos.
 - XI. Cuando se trate de partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o repara ción.
- XII.- Cuando se realicen sobre embarcaciones o cosas que se encuentren en ellas.
- XIII.- Cuando se comete sobre equipaje o valores de viajeros en acualquier lugar durante el transcurso del viaje.
- XIV. Cuando se trate de expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos, de documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, con afectación de alguna función pública. Si el delito lo comete el servidor público de la oficina en que se encuentre el expediente o documento, se

le impondrá además, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, de seis meses a tres años, y

XV.- Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas órdenes de alguna autoridad.

"Las anteriores fracciones enumeran limitativamente algunas posibles cualidades personales del titular del delito de robo, en presencia de las cuales procede un aumento de las penas prefijadas para la cuantía del robo simple." (48).

3. - ROBO DE USO.

El Código Penal vigente estatuye en el artículo 380 una pena atenuada para aquel sujeto que se encuentra dentro

^{(48).-} González de la Vega Fco., Obra citada Pág. 196

de este supuesto, en los términos siguientes:

Al que se le imputane el hecho de haben tomado — una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legitimo po-seedon y acredite habenla tomado con carácten temponal y no
para apropiánsela o vendenla, se aplicarán de uno a seis me
ses de prisión, siempre que justifique no habense negado adevolvenla, si se le requirió a ello. Además pagará al --ofendido, como reparación del daño, el doble del alquiler, annendamiento o interes de la cosa usada.

Se llama nobo de uso dice González de la Vega, " ponque si bien en el caso concunnen todos los elementos del nobo genérico, no existe en su comisión especial ánimoo propósito de apropianse de lo ajeno, es decin, de hacerlo
ingresan ilisitamente en el dominio del infractor. Aquí el
dolo se manifiesta en una forma menos intensa, menos perjudicial y revela disminuido afán de lucrar con lo ajeno; elagente se propone, no alla apropiación de la cosa para quedán
sela definitivamente o disponer de ella, sino conservanla temporalmente; para emplear otra forma de expresión, el apo
deramiento material ae la cosa objeto del delito de robo se
efectúa desde un principio con el deseo de usarla y restituirla posteriormente. La finalidad no es enriquecerse con
la apropiación sino utilizar temporalmente la cosa.

Los requisitos para que proceda en el robo de -uso la aplicación de la penálidad especial, son: al.- La prueba del ánimo especial de haber tomado la cosa con carác

ten temponal, sin próposito de apropiación; y bl.- La restitución de la misma; si el agente se niega a devólverla - no obstante el requerimiento del ofendido, se le deberá --- aplicar la penalidad ordinaria. " 1.491.

En el Código de 1871 a diferencia de nuestra legislación penal vigente, no contempló el robo de uso, reputandose como robo en forma lisa y llanamente. Siendo el C<u>ó</u> digo de 1929 el que ya hace mención en el artículo 1138 alrespecto, pero como una circunstancia atenuada.

Es prudente hacer mención, que el objeto material del delito en estudio deberá ser una cosa no fungible o sea cosa que no se consuma por el uso, ya que en este ilisito — presupone la intención de devolver la misma cosa.

La carga de la prueba corresponderá al sujeto activo para demostrar, que el mismo tomo la cosa con carácter temporal y no para apropiarsesa o venderla y justifique no-haberse negado a devolverla en el momento que se le requirio para ello.

3.- ROBO FAMELICO.

Dispone el artículo 379 del Código Penal lo si-quiente: "No se castigará al que, sin emplear engaño ni me-

^{149 1.-} Obra Citada, Pág. 216-217.

dios violentos, se apodera una sola vez de los objetos es-trictamente indispensables para satisfacer sus necesidadespersonales o familiares del momento. ".

Ya lesde tiempos semotos en nuestro país se esta blecia en la "Ley 49 de la Recopilación de Leyes de Indias de la Nueva España. Anáhuac o México, la pena de mueste enla hosca a los que hustaban una gran cantidad de mazorcas de maíz o assancaban algunos maizales excepto si no esa dela primesa singlesa que estaba junto al camino, posque de estas tenían los caminantes licencia de tomas algunas mazos cas pasa su camino. " (50).

El Código de 1929 regulo al nobo famélico, comoun caso de estado de necesidad, al describirlo en la frac-ción VII del artículo 45, como una cincunstancia excluyente
de responsabilidadepenal, disponiendo que: "Sin emplear engaño ni medios violentos, se apodera una sola vez del alimen
to estrictamente indispensable para satisfacer sus necesida
des de alimentación del momento ya fueran personales o fami

^{1501.-} Jiménez de Asúa, Obra Citada, Pág. 850.

liares.".

Carranca y Trujillo considera: " Que el articulo 379 de nuestro Código Penal acoje una excusa absolutaria
y en los casos no previstos en él, puede y debe aplicarse la fracción IV del articulo 15 del mismo Código; por esto entiendo, que no es un defecto técnico del Legislador haber
incluido varios preceptos en el artículo del Código, dandoal estado de necesidad naturaleza de excluyente general, -aplicable a todos los delitos del libro segundo y al robo de indigente, naturaleza de excusa concretamente en relación
con el delito de robo, pues excusa y excluyente tiene funda
mento diverso. " (51).

"La naturaleza de esta excusa resulta: de ser - la primera vez que se perpetúa el robo, de no emplearse en- su ejecución ni engaño ni violencia, de ser objeto del deli to aquellos satisfactores que son estrictamente indispensables frente a necesidades propias o familiares, cuyo imperio momentáneo representa peligro de perecer por hambre, frío, - enfermedad, etc. Desde el punto de vista de la utilitatiscausa, todas estas circunstancias fundan ampliamente la impunidad del primer robo, tanto más cuando que el indigenteno acredita ninguna peligrosidad.

Pero si no obrare las ciscunstancias de que el robo fuera por la primera vez o cuando se empleen engaño o-

l 51).— Citado por Condenas F. Raúl, Derecho Penal Mexicano del Robo, México, Ed. Pornha, 1º Edición, 1977, Pág. 238.

violencia, o cuando lo robado no sean objetos estrictamente indispensables para satisfacer necesidades perentorias y -- además no exista otro medio practicable y menos perjudicial para salvarse, o salvar a terceros, del perigro grave, real e inminente en que se esté, entonces la excusa absolutaria-comentada es inoperante, dado su estricto ámbito legal, pudiendo ser aplicable el artículo 15 fracción IV del Código-Penal vigente. " 1 52).

Por su parte, Gonzáles de la Vega, considera alrobo famélico descrito en el artículo 379 del Código Penal, como una causa de justificación, pero no obstante la litera lidad del citado precepto, puede aplicarse la fracción IV del anticulo 15 en los casos que no se encuentran comprendi dos en el antículo 379, señala que: "El precepto que regla menta el robo de indigente, limita la justificación a una sola vez desaraciadamente. la realidad de los hechos des--miente el optimismo del legislador pues es indudable que el estado de hambre o el de necesidad, manifestaciones del instinto de conservación, no se remedian en muchos casos con el apodenamiento singular de los elementos estrictamente in dispensables. ¡Que razon existe, si se repiten las condi-ciones de verdadera necesidad, para justificar un segundo o tercer robo?. Afortunadamente, no obstante la literalidaddel precepto que comentamos, que parece dar una contesta---

I 521.- Cannanca'y Tnujillo Raúl, Cannanca y Rivas, Raúl,-Código Penal Anotado, México, Ed. Ponnúa, 1971, --Pág. 853.

ción negativa a la justificación de la reincidencia del indigente, la solución puede encontrarse en la redacción de la fracción IV del artículo 15 del Código Penal, dentro decuyos amplísimos términos cabe en todos los casos de necesi dad. " (531.

"Si la situación de necesidad individual o familian es neal y auténtica, no hay por qué exigin que el apodenamiento se nealice sin emplean engaño ni medios violentos, y mucho menos por una sola vez, pues la licitud de dicha conducta emerge de la cristalina fontana donde se gesta
el derecho, aún cuando el apoderamiento se hiciere por la fuerza o por engaño, cuantas veces existiere una auténticanecesidad que obligare a salvar un interés preponderante. f
De ahí las censuras que merecen las limitaciones impuestasen el artículo 379 a una situación que tiene sus raíces enla fracción IV del artículo 15 del Código Penal, máxime --cuando por razones de especialidad, se hace imposible aplicar este último precepto a cualquier otra hipótesis de robo
necesario para salvaguardar un interés individual o fami--lian. " (54).

En conclusión podemos decir al respecto que el -Legislador al incluir en el artículo 379 del Código Penal al Robo Famélico limita a una sola vez, sin el empleo de e<u>n</u>

^{1531.-} Derecho Penal Mexicano, Obra Citada, Pág. 215.

^{(54).-} Jiménez Huerta Mariano, Obra Citada, Pág. 91.

gaño ni medios violentos, y ser objeto estrictamente indispensable, para satisfacer sus necesidades personales o fam<u>i</u> liares del momento; pero considero que para el caso de queno se encuentre comprendido dentro de este supuesto, entonces podriamos aplicar en forma generalizada la fracción IVdel artículo 15, como una excluyente de responsabilidades.

> ESTA TESIS NO DEBE SAUR DE LA BIBLIOTECA

CAPSTULO SV

CONSIDERACIONES LEGALES DE LA VIOLENCIA COMO CIRCUNSTANCIA CALIFICATIVA DEL ROBO Y SUS DIFERENCIAS CON LA AMENAZA

González de la Vega señala en nelación al concepto violencia que, " desprendiendonos por el momento de nuestros textos legales, dentro del concepto gramatical dela frase robos con violencia pueden comprenderse, tanto los realizados con la intimidación amenazante o fuerza física en las personas, como los cometidos empleando fuerza en las cosas.

Se han emitido diversas opiniones relativas alalcance del concepto de violencia, para algunos la violencia comprende además de la vertida en las personas, la fuer za que el ladrón ejerce en las cosas para facilitar su tarea criminal, fundan su aserto en que el artículo 372 emplea
la palabra violencia sin distinciones, en su sentido genér<u>i</u>
co gramatical. Otros por el contrario, afirman que la fig<u>u</u>
ra se limita a los robos con violencia en las personas, pue<u>s</u>
to que el siguiente artículo 373 se refiere expresamente aésta, definiendola en sus aspectos físicos y morales. "1551.

"La violencia de que habla nuestra ley, como constitutiva del robo con violencia debe ejercitarse sobrelas personas. La violencia hecha en las cosas, se estimará,
exclusivamente, en la aplicación de nuestra ley actual, como circunstancia de apreciación de la temibilidad del delincuente, con apoyo en los artículos 51 y 52 del Código Penal.
Y para hacer esta afirmación nos fundamos en estas razones:

al .- Nuestros antecedentes legislativos;

El Código de 71 consideraba a la violencia hecha en las cosas, como medio consumativo del delito de robo,
como circunstancia calificativa del robo no violento u ordi
nario.

bl.- Don Miguel 5. Macedo, en su programa de - derecho Penal, dice; Principales circunstancias calificativas: lugar, naturaleza de la cosa, fractura horadación, excavación, escalamiento, etc., artículos 381 y 387. En la -

^{1551.-} Derecho Penal Mexicano, Obra Citada, Pág. 204-205.

cita referida se encuentra comprindido et artículo 395 del Código _______

--- de 1871, que califica al robo sin vivlencia, impo--niendo una pena adicional, a los casos de robo comprendidos
en los artículos 381 al 394, en que no se imponga la pena de muente, de un año de prisión, por cada una de las cir--cunstancias precisadas en las distintas fracciones del precepto, entre las que se encuentran, en la fracción LV; frac
tura horadación excavación, interiores o exteriores, o con-

c1.- Igual regla establecian los artículos: 1137, en relación con el 933 fracción V del Código de 1929.

di.- La colocación sucesiva de los anticulos 372y 373 del Código actual. El primeno señala la pena aplicable a los casos de robo con violencia. El segundo, que inmediatamente lo sigue, define y distingue lo que se entiende por violencia a las personas, finalmente el artículo 374
del ordenamiento, agrega; para la imposición de la sanción,
se tendrá también el robo como hecho con violencia. El empleo del adverbio también, significa igualdad, semejanza, conformidad o relación de una cosa con otra ya nombrada. Si la ley considera la violencia en las cosas como constitu
tivas del robo con violencia, hubiera empleado igual metodo
que el usado en el artículo citado, para expresar que la -violencia en las cosas constituía delito de robo del que es
tudiamos, opuesto al ordinario o no violento. ". (56).

^{156 1.-} De P. Moreno, Antonio, Obra Citada, Pág. 59-60.

En el robo con violencia, se reúnen diversos tipos de graves atentados jurídicos, nos lleva a considerarlo más que como un delito calificado, dice Francisco González de — la Vega " como un tipo especialmente destacado con linea---mientos propios en que se yuxtaponen, para integrar la nue-va figura diversas infracciones formales. " (57).

"Violencia o intimidación en las personas.- según nuestro Tribunal Supremo la expresión violenta significa -- acometimiento material, empleo de fuerza fúsica; y tiene lu gar lo mismo si se ejence sobre el mismo robado que sobre -- personas distintas, aunque siempre tiene que tener por finel apoderamiento de la cosa ajena, por lo que las violen--- cias posteriores no pueden apreciarse como elemento constitutivo del robo.

Intimidación es la presión moral que, por el miedo se ejence sobre el ánimo de una persona para conseguir de - ésta un objeto determinado. El problema estriba en determinar la diferencia que hay entre esta intimidación y la amenaza condicional.

El Tribunal Supremo ha declarado que existirá la intimidación del robo cuando el mal que se amenace sea inmi nente y amenaza condicional cuando sea más remoto. " (58).

^{157). -} Derecho Penal Mexicano, Obra Citada, Pág. 204.

^{158).-} Puig Peña, Federico, Derecho Penal, Barcelona, ---1959, 5º Edición, Ed. Nauta, S.A. Tomo IV, Pág. --183-184.

Nuestro Código Penal prescribe: Si el robo se ejecu tara con violencia, a la pena que le corresponda por el robo simple se agregarán de seis meses a tres años de prisión. -Si la violencia constituye otro delito, se aplicarán las reglas de la acumulación (artículo 372).

La violencia a las personas de acuerdo con el articulo 373 de la Legislación Penal, se distingue en: al.- Físi ca y bl.- Moral.

al. - VIOLENCIA FISICA.

Esta forma de violencia se emplea en el robo, cuando se ejerce fuerza material que para cometerlo se hace a -una persona.

bl .- VJOLENCJA MORAL.

Es cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarla;
así lo determina el último parrafo del artículo 373 del Orde
namiento en cita.

González de la Vega, entiende pon violencia físicaen el nobo: "La fuenza material que para cometerlo se hacea una persona. Esta forma implica tal impetuo en la accióndel delincuente que obliga a la víctima, contra su voluntad,
a dejarse robar por medios que no puede evadir. El comentarista Español Groisar, citando la Legislación Mexicana, manifiesta que la violencia en su sentido jurídico es la fuenzaen virtud de la cual se priva al hombre del libre ejercicio-

de su voluntad, compeliéndolo materialmente a hacer o dejar de hacer lo que según su naturaleza tiene derecho a ejecutar o dejar de ejecutar la violencia es, pues, el aniquilamiento de la libertad en la persona contra quien se emplea. En este sentido el Código Belga, a semejanza del mexicano, ha dicho que la ley entiende por violencia los actos de --- fuerza física ejercidos en las personas.

La violencia física en las personas puede consis—
tir en simples maniobras coactivas, como amordazamiento, —
atadura o sujeción de la víctima; o en la comisión de especiales infracciones, como golpes u otros ataques peligrosos.

Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona con un mal grave, presente o inmediato.— El mismo Groizar comenta: También la intimidación aniquilala libertad; su esencia consiste en causar o poner perturba
ción angustiosa por un riesgo o mal que realmente amenaza o
se finge en la imaginación. Así como la violencia física —
domina el cuerpo del hombre y le priva del libre ejercicio—
de sus miembros o movimientos, la intimidación destruye, —
suspende o impide el libre ejercicio de su voluntad y produ
ce análogos efectos que la fuerza física.

En virtud de ésta, los ladrónes arrebatan las co-sas contra la voluntad y resistencia de su dueño; en virtud de aquella otra, las sustraen, obligándolo por la coacción-moral a entregárselas, o a no resistir el que ellos por simismos las tomen.

Los delitos concurrentes al robo con violencia monal son los amagos o amenazas, arts. 282 y siggs. Es fácilpercibir que las vias del hecho o maniobras materiales, canacterísticas de la violencia física, pueden coincidir conla intimidación moral del paciente, ello en virtud de que la frecuente reacción psíquica por la coacción física se -traduce en el que la sufre en una fuerza de carácter moral,
como el miedo o terror que sobre coje al violentado. "I).

"La violencia física sobre la persona no es sinola fuerza material operante sobre la víctima que nulifica toda oposición para impedir el ilegítimo apoderamiento. Di cha fuerza hace posible, al ladrón, hacerse de la cosa, entanto imposibilita, en la victima, la resistencia que an -circunstancias ordinarias hubiera podido oponer para lograr la conservación del objeto del delito.

Lógico es considerar la posibilidad de la causa--ción de daños materiales mediante el empleo de la fuerza fi
sica. En tales casos según la declaración del artículo 372
in fine, se aplicarán las reglas de acumulación, lo cual su
cedería si, por ejemplo, de la violencia fisica ejercida so
bre la victima o un tercero se prodùjeran lesiones u homici
dio.

La violencia monal consiste en el amago o la amena za de un mal grave, presente o inmediato capaz de producirintimidación a la víctima (artículo 373). Vease que el con cepto legal requiere, como elementos: al.- amago o amenaza; b).- de un mal grave presente o inmediato, y c).- capaz de producir intimidación a la víctima.

El amago o amenaza consiste en los ademanes o pa labras mediante las cuales el activo del delito da enten-der la intención de causar un mal, ya en la persona de lavíctima o de un tercero que se halle en su compañía (antículo 374 fracción II).

El mal con que se amenaza, expresa la ley, debeser grave, presente o inmediato. La gravedad del mal constituye una referencia valoratoria que pretende justificarla operancia de la agravación de la pena. La exigencia le
gal, sobre la actualidad o inminencia del mal, excluye con
siderar como robo violento la situación en que se amenazacon males futuros, pues de darse la entrega de la cosa seconfiguraría el delito de amenazas, previsto en el articulo 284, sancionable con las penas señaladas para el robo con violencia. Por último, sólo serán punibles, como robo
calificado, las amenazas capaces de intimidar a la víctima
estableciendose una relación necesaria entre el medio empleado y la acción consumativa.

Sobre la posibilidad de sancionar, como nobo con violencia, cuando el ladrón amaga o amenaza con un mal ine xistente o inreal que crea, no obstante, intimidación en - la victima al encontrarse ésta en error respecto al poder-Zesivo de ella. " (59).

^{1 59 1.-} Pavón Vasconcelos, Fco., Obra Citada, 5ª Edición -1982, Pág. 80-81.

Antonio de P. Moreno, indica que "la violencia - moral es el medio empleado para la comisión del delito de - robo y debe tener por resultado que la víctima tenga aniqui lada su voluntad y su libertad, por la perturbación angustiosa de naturaleza psíquica que padece a consecuencia de - la amenaza, debiendo ser actual e inminente y además grave- y capaz de intimidar hasta el extremo de anular las fuerzas defensivas del pasivo, de sus derechos patrimoniales en elmomento en que soporta la coacción animica, que es finalmente la que va a permitirle al ladrón consumar al delito de robo." (60).

Pon su pante, Jiménez Huenta considera que: "Lafuenza material empleada en la comisión de un nobo da lugar
a la agravante de violencia física cuando haya impedido con
ponalmente a la víctima neactivamente defenden los objetosnobados o, de otra manera dicho, la hubiere imposibilitadomuscularmente al poner en juego sus naturales neacciones on
gánicas para netenen la cosa en su poder, ora paralizando,ora dificultando la acción del culpable. Existe violenciafísica si se mata, lesiona gólpea, amondaza o ata a la víctima para eliminarla o inmovilizanla o, como expresa la --fracción I del artículo 374, a una persona distinta de la nobada, que se halla en compañía de ella. No existe la calificativa de violencia física si la fuerza material se ---

^{[60].-} De P. Moreno Antonio, Obra Citada, Pág. 159.

lo tanto se entiende por violencia física en el robo: La -fuerza material que para cometerlo se hace a una persona; hay violencia moral; cuando el ladrón amaga o amenaza a una
persona, con un mal grave, presente o inmediato capaz de in
timidarlo, en una y otra se constriñe, como dice Altavilla,
no solamente la libertad de querer y de autodeterminación,sino también la libertad de obrar, artículo 373 del CódigoPenal.)" (61).

Como nos hemos podido dar cuenta en nuestra Legis Lación Penal vigente, no se tipifica un delito en especialque se llame robo con violencia, sino que la violencia califica al robo, se puede considerar, moral cuando la gravedad, la actualidad o la inmediación del mal con que se amenaza y su idoneidad para intimidar al pasivo, son valorables por el juzgador en base a su arbitrio y en atención al caso y sus circunstancias incluyendo las personales.

Los momentos en que puede efectuarse la violencia, ya sea física o moral son tres, a saber:

- al.- Antes del apoderamiento, como medio facilita dos del robo.
- b).- En el momento del robo, cuando el agente --arranca los bienes a su victima y,
 - cl.- Con posterioridad a la desposesión, cuando -

l 61 l.- Obra Citada, Pág. 65-66.

ejerce sobre la cosa, no sobre la persona, para arrancarlade las manos de la victima.

Los actos de violencia no deben rebasar la ofensa a la libertad personal, esto es, no deben lesionar otro --- bien jurídico, si la violencia constituye otro delito, homicidio, parricidio, lesiones o daño, se aplicarán las reglas de la acumulación.

En tonno a la vivlencia moral surjen problemas de no escaso interés. Esta violencia existe, según el últimoparnato del artículo 373, cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidanlo. Amenaza o amaga a quien para ejecutar el robo da a entender, con actos, palabras, ademanes, al su jeto pasivo o a la persona que se halle en su compañía; artículo 374, frac. I que le inficrá un mal si opone resistencia, así como también quien después de consumado el robo — diene a entender o hiciera ademán a cualquier persona, de — inferirle un mal si obstaculiza su huida o intenta recuperran lo robado (art. 379 fracc. III.

El amago o la amenaza no debe superar la conminación intimidativa y traducirse en vias de hecho, pues si es to ocurriere nos hallariamos ya ante un caso de violencia física. Empero, la violencia moral solo califica el robo cuando en el mal con que se amaga o amenaza concurren estas circunstancias: al.- Que sea grave, bl.- presente o inmedia to; y cl.- capaz de intimidar a la persona amenazada. Porel ladrón ejercita la violencia después de consumado el robo, para proporcionarse la fuga o defender lo robado.

Los incisos al.- y bl.- se encuentran contenidosen el artículo 372 Código Penal vigente, por constituír medios más o menos inmediatos para ejecutar tal ilisito.

Dentro del articulo 374 de nuestra Legislación Penal, en su fracción II, contempla el inciso cl.-, puesto -- que de su redacción se infiere que: "Para la imposición dela sanción se tendrá también el robo hecho con violencia.

- Cuando esta se haga a una pensona distinta de la robada, que se halle en compañía de ella.
- II.- Cuando el ladzón la ejezcite después de consumado el robo para proporcionarse la fuga o defender lo ro bado".

Una vez estudiado el presente tema, nos damos --cuenta siguiendo el criterio de los autores que hemos men-cionado y que encuadraci dentro del supuesto valoratorio, que la violencia califica al delito de robo, y tal situación la to
manemos en cuenta y como punto de partida para determinar la diferencia que exista con la amenaza, misma que en segui
da sera objeto del presente estudio.

DIFERENCIA ENTRE VIOLENCIA Y AMENAZA

Al respecto, primeramente debemos coincidir al analizar lo que debemos entender por amenaza y de esta man<u>e</u> na nealizar una justa diferenciación para con la violencia.

Nuestra Legislación Penal vigente tipifica al de lito de amenazas en el título decimo octavo, del libro se-gundo, incluyendosele en el rubro "Delitos contra la paz y-seguridad de las personas". Siendo oportuno trancribir elartículo siguiente.

Ant. 282.- Se aplicará sanción de tres dias a un año de prisión y multa de diez a cien pesos:

I.- Al que de cualquier modo amenaze a otro concausarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o
en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechosde alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y

II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.

Jiménez Huenta sostiene que "La amenaza es un delito que viola la libentad psíquica, atacándola junídicamente, además señala que se castiga no sólo cuando se encamina a que alguien haga algo o deje de hacenlo, sino tam--bién cuando solamente se amenaza.

La libertad consiste en la paz interna del espinitu; la amenaza coanta esta libertad. El temon que des--pienta la amenaza hace que el amenazado se sienta menos libre y que por lo tanto se abstenga de hacer cosas que sin ella hubiera realizado. La inquietud que la amenaza susci-

ta restringe la fucultad de reflexionar tranquilamente u de determinarse según los propios deseos. " 1 62).

Por su parte, Carrara considera que la amenaza -" es un delito contra la libertad personal, pudiendo ser -cualquier acto con el cual alguien sin razón légitima y sin trascendencia a otros delitos, por los modos o por el Lin.deliberadamente afirma que quiere ocasionar a otro un mal-Luturo. " (63).

La amenaza puede ser simple o puede ser conminatoria y condicionada. Sera simple cualquier intimidación enunciativa de un mal hecho directo o indirectamente a unapersona, aunque aqui se debe distinguir de la advertencia,pues aunque ésta también se anuncia un daño, este daño deri va del ejercicio de un derecho. Se convertira en conminato nio o condicionada cuando el amenazado deba de satisfacer una conducta para evitar que se lleve a cabo. Esta es la que se hace valiéndose de la superioridad fúsica o de las armas. De esta manera lo expresa Jiménez Huerta.

" La amenaza es una violación a los valores so-ciales, ya que el individuo al realizar este acto tiene con ciencia, ya sea efectiva o potencial, de estar obrando fuena de la estera de licitud. " 164 1.

^{162 1 .-}Obra Citada, Pág. 153.

Obra Citada, Pág. Antolisei, Francesco, Manual de Derecho Penal, **U10** 163 1 .-164 1 .-Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, Pág. 23.

La valoración que realiza el que amenaza puede ser discrepunte de sus actuales y reales preferencias, a pe sar de lo cual va a sentir el poder constructivo de esos va lores internamente afirmados aún en el caso de asumir una conducta disconforme. El individuo, cuando no responde a la valoración fundada en el plano más profundo que el de -las preferencias inmediatas, puede sentir y en efecto siente el contenido de este plano posicional, como algo propiode su yo insubordinable, o como algo que no comparte ni con su yo profundo; como algo ajeno, como un cuerpo extraño que lo oprime y lo limita. El niño teme a la amenaza del padre, aunque esta no llegue a cumplirse, quedando conformado asiel propósito psicológico de la amenaza. Igual ocurre con la victima de quien comete este delito; comiensa a sufrir desde el momento mismo en que ocurre; no sabe a ciencia --cienta que le sucede, pero resiente cambios hasta fisiologi cos en su organizmo: se altera su química y el cerebro no es capas ua de controlar los nervios: Por esto se ha dicho se trata de un delito de cáracter psicológico, que varia de acuerdo con la entereza de cada individuo. Pero en términos generales se puede decir que todas las personas les afecta.

En tal situación podemos pensar que el objeto tu telado contenido en el artículo 282 del Código Penal, es -- aquel que tienen todos los hombres a sentirse tranquilos y-seguros.

En el numeral 283 del mismo Cúdigo describe Los-

casos de penalidad atenuada para el delito, motivo del presente estudio, siendo los siquientes:

"Se exigirá caución de no ofender:

1.— Si los daños con que se amenaza son leves o-.
evitables;

II.- Si las amenazas son por medio de emblemas o señas, jeroglificos o fraces de doble sentido;

199.- Si la amenaza tiene por condición que el amenazado no ejecute un hecho lícito en sú. En este caso,también se exigirá caución al amenazado si el juez lo esti
ma necesario. Al que no otorgare la caución de no ofender,
se le impondrá prisión de 3 días a 3 meses".

A propósito de este precepto Carranca y Trujillo dice que " se observa que las circunstancias descritas en - el articulo comentado son atenuantes. No es necesario que-se den concurrentes, pues cada una tiene propia eficacia para operar favorablemente. " (65).

Por lo que hace al articulo 284 del Código Penal cita lo siguiente: "Si el amenazador cumple su amenaza se — acumulará la sanción de ésta y la del delito que resulte. — Si el amenazador consigue lo que se propone, se observarán-las reglas siguientes: 1ª.— Si lo que exigió y recibio fuedinero, o algún documento o cosa estimable en dinero, se le

^{1651.-} Obra Citada, Pág. 542

aplicará la sanción de robo con violencia, y 2º.- Si exigiò que el amenazado cometiera un delito, se acumularà a la sanción de la amenaza, la que le corresponda por su participación en el delito que resulte".

Es importante dejar asentado, que al aplicarse - la sanción de robo con violencia en la fracción I del citado numeral, de acuerdo con mi manera de ver es totalmente - correcto, puesto que el legislador lo que pretendio es imponer una mayor severidad al sujeto que encuadrara en esta -- consideración. De igual manera es asertado lo que se describe en la fracción segunda en el sentido de que será acumula ble a la sanción de la amenaza la que corresponda al delito que resulte.

DIFERENCIAS

Según lo dispone nuestro Código Penal 📤 el antículo 373, que la violencia en el delito de robo puede ser física o moral, y de esta manera configurarse tal ilísito.

Ahora bien del precepto antes citado y tomundo en cuenta los argumentos de los juristas que se han plasmado — en el presente capitulo en estudio, se infiere que para que se configure el delito de robo en el caso de que exista vio lencia moral se debe establecer como requisito indispensa—ble que el mal con que se amenaza deba ser grave, presente—o inmediato, capaz de producir intimidación en la victima.—

Esta intimidación destruye, suspende o impide el libre eje<u>r</u> cicio de la voluntad, produciendose similares efectos que - la fuerza física.

O mejor dicho que la violencia moral en el robo, se da cuando el sujeto pasivo tiene aniquilada su volun
tad y libertad, por la perturbación angustiosa que se padece a consecuencia de la amenaza, debiendo ser esta, actual,
grave e inminente, capaz de intimidar hasta el extremo de anular las fuerzas defensivas del pasivo, para así lograr sus derechos patrimoniales en el momento en que soporta lacoación anímica, que es la que va a permitir al ladrón realizar la consumativa del robo.

A divensidad de lo anterior en la amenaza quese encuentra sancionada en el artículo 282 del Código Penal,
lo que persigue es tutelar la paz y seguridad de las personas. Pero es el caso que en esta figura jurídica trae como
correlativo un mal futuro y tan es así que la victima al -sentirse amenazada, desde ese momento comienza a sufrir, -sin saber a ciencia cienta que la sucedera, resultando cambios fisiológicos en su organizmo y algunas veces sin poder
controlar sus nervios; es por ello que podemos decir que se
trata de un delito que tiene como principal carácteristicaun estado psícologico ya que es ciento que puede ocacionarinquietud, zozobra o desasociego en el sujeto pasivo al intimidarse con las amenazas. Sosteniendose que para que sede esta figura se necesita de un tiempo más o menos prolongado entre el anuncio del mal y su realización.

En términos generales podemos concluir que la diferencia que existe entre la violencia en el delito de robo y la amenaza, radica principalmente en que la primera debera ser actual grave e inminente capaz de intimidar a la -victima y por el contrario en la segunda traera como conse-cuencia un mal futuro en incierto, capaz de producir inquietud, nerviosismo o desasociego en el sujeto pasivo, sin sa-ber si llevara a cabo tal ilicito en su persona.

- 1.- Históricamente se puede decir que los antecedentes que sirvieron de base para conocer las raices de nuestra Legislación Penal, scn principalmente el Derecho Romano y el Derecho Español.
- 2.- Las primeras disposiciones acerca de lo que nuestro Código penal se conoce como robo, aparece en la Ley de las Doce Tablas que ya distinguía el Furtum Manifestum y el Furtum Non Manifestum, dicha distinción se basaban en el hecho de que el ladrón fuera sorprendido o no en infraganti. Considerándose al hurto en el Derecho Romano como el -manejo fraudulento de una cosa, contra la voluntad del propietario con la intensión de sacar beneficio a la cosa misma, a su uso o posesión.
- 3.- La Legislación Penal Española distinguía ya el hurto del robo, dicha diferencia proviene de las Partidas, considerando el hurto
 como la sustracción astuta de una cosa y al robo como el apoderamiento
 por medio de la fuerza.
- 4.- En el Distrito Federal, el Código Penal Vigente señala en su artículo 367 como primer elemento del delito de robo, el Apoderamien to, el cual para que exista este supuesto debe ser necesario que el -- agente activo tome posesión material de la cosa y la ponga bajo su control personal, ya sea por medios directos o indirectos.
- 5.- Por "Cosa Mueble" se deben entender, aquella que puede ser susceptible de trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí misma o bien por algún efecto de una fuerza exterior. Y por "Ajena" se entiende, la cosa que no pertenece al sujeto activo del delito.
- 6.- El elemento "Sin Derecho", considero que no es importante, puesto que al configurarse el robo, este lleva implisitamente el elemento antijurídico al realizarse tal conducta; a diferencia del elemento que describe el Código Penal, "Sin Consentimiento" que resulta importante, toda vez que si el apoderamiento se realiza con consentimiento de la persona que puede darlo en forma libre y expontánea, se desvirtua el delito de robo.

- 7.— El Robo Simple, se debe entender, como aquel que se comete cuando no concurre alguno de los medios o circunstancias que agravan es te ilísito, atendiendo su penalidad en proporción al valor de lo roba—do. Por el contrario el Robo Agrabado, será aquel que se comete con la concurrencia de alguna de las circunstancias enumeradas en los artículos 381 y 381Bis, de nuestro Código Panal vigente.
- 8.- Robo de Uso, en mi opinión contiene todos los elementos que constituyen el delíto de robo. Pero para que pueda configurarse es te ilísito se debe de probar que se tomo la cosa con carácter temporal-y no para apropiarsela o venderla, además que no se haya negado el suje to a devolverlo en el momento de ser requerido para ello. Todo lo anterior considero que tal figura se debe de equipeur al Robo Simple.
- 9.— La Violencia Física y Moral, en la comisión del ilícito de robo, se debe de entender a la primera, como la fuerza material que para cometer el delíto de robo se hace a una o varias personas, y en relación a la segunda cuendo el ladrón emaga o amenaza a una o varias personas con causarle un mal grave, presente e inmediato que sea capaz de alque intimidación.
- 10.— Por lo que se refiere al delito de amenazas sancionado en el artículo 282 del Código Penal vigente, trae como consecuencia un mal futuro e incierto capaz de producir inquietud, nerviosismo, o desasocio go en el sujeto pasivo, sin saber a ciencia cierta si se realizará ensu persona tal ilísito, pero para que se dé esta figura juridica se hace necesario que transcurra un periódo más o menos prolongado entre el anuncio del mal y su momento de realización.
- 11.- Consideró que la Comisión del ilísito de robo, se debe engran parte a los grandes problemas que enfrenta la ciudad de México por la desmedida explosión demográfica que existe y que trae como consecuen cia la escaces de fuentes de trabajo, creandose con ello situaciones de lictivas con la única idea de satisfecer todas sus necesidades.

12.- En conclusión, sugiero que cuendo se ejecute el robo con violencia física o moral, a la pena que corresponda por el robo simple;
independientemente de lo dispuesto por los artículos 370 y 371 del Cádi
go Penal vigente, se debe de atender a lo preceptuado por el artículo 381 Bis parte primera y no a lo manifestado por el artículo 372 del mis
so ordanamiento, puesto que en la medida en que la Ley con estricto ape
go a la justicia sea cada vez más severa con los delincuentes cobardesque emplean la violencia o la amenaza las sociedad se verá cada día más libre y sin el constante peligro de perder sus bienes patrimoniales.